

# ***BOLETIN***

---



---

## **PROVINCIA DE JUJUY**

---

**Nro. 127 Año XC**

San Salvador de Jujuy, Noviembre 16 de 2007.

E mail: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)



# Provincia de Jujuy

## República Argentina

Dirección Provincial  
de Boletín Oficial  
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal  
Av. Alte. Brown 1363  
Tel: + 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela  
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes- Miércoles- Viernes**

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

### **PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
**Dr. Eduardo Alfredo Fellner**

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Dr. Hugo Oscar Insausti

**Ministro de Hacienda**  
C.P.N. Miguel Angel Lembo

**Ministro de Educación**  
Lic. Miguel Alfonso Rioja

**Ministro de Producción y Medio Ambiente**  
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y  
Planificación**  
Ing. Luis Horacio Cosentini

**Ministro de Salud**  
Dr. Carlos Alberto Cisneros

**Ministro de Desarrollo Social**  
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la  
Gobernación**  
Esc. Julio Frías

**LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 8778 -G.-**

**Expte. N° 0412-000295/06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SET. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese el pago y haberes adeudados, por el periodo Diciembre de 2004 a Noviembre de 2005 a favor del Personal dependiente de Policía de la Provincia: Sub- Crio. Alfredo Vilca; Of. Ppal. Gustavo Soruco; Of. Sub – Insp. Elvio Chauque; Of. Sub – Insp. Enrique Medina; Sgto. Iro. Jorge Mamani; Sgto. Iro Leopoldo Soliz; Cabo Iro. Marcelo Toscano; Cabo Iro. Luis Pereira y Cabo Ramón Viera, que asciende a la suma total de Pesos VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 22.154,35), a tenor de lo expresado en el exordio.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8859 -H.-**

**Expte. N° 0761-4523/06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SET. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a emitir la correspondiente Orden de Pago a favor del INSTITUTO DE SEGURO DE JUJUY, por la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Dos centavos (\$ 6.463,52) destinada a regularizar compromisos con el mencionado Organismo, por prestaciones médico asistenciales brindadas a varios afiliados pertenecientes a la Policía de la Provincia, que sufrieran accidentes de trabajo.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8929 -H.-**

**EXPTE. N° 1675-A-1987 Y AGDO.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto la Adjudicación del Lote 11 de la Manzana 277 ubicado en Alto Comedero de esta ciudad, efectuada mediante Decreto N° 4111-OP-88 a favor de EDELMIRO GUSTAVO AIMA.-

**ARTICULO 2°.-** Adjudicase a Título oneroso a favor de OSCAR RUBEN RIOS, D.N.I. N° 5.537.162 y de HILDA SUSANA URBINA, D.N.I. N° 12.073.379 el lote fiscal 11 de la Manzana 277, Padrón A-62598, ubicado en Alto Comedero, departamento Dr. Manuel Belgrano.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8937 -H.-**

**EXPTE. N° 807-L-1989.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicase en venta a favor de MARGARITA LEDESMA, D.N.I. N° 13.489.580 el terreno individualizado como Lote 04 de la Manzana 437, Padrón D-14832, ubicado en B° La Merced, Departamento San Pedro.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9007 -H.-**

**EXPTE. N° 167-A-1965 Y AGDOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicase el Usufructo Vitalicio del terreno fiscal individualizado como Lote 08 de la Manzana 38, ubicado en Barrio los Ceibos, departamento Dr. Manuel Belgrano, a favor de

JACINTO ARMANDO ARAMAYO, D.N.I. N° 7.266.455 y de ERNESTO ROGELIO ARAMAYO, D.N.I. N° 7.287.077.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9109 -H.-**

**EXPTE. N° 4732-C-1987 Y Agregado.**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a ESCRIBANÍA DE GOBIERNO a confeccionar la correspondiente escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de BONIFACIO CARRILLO, D.N.I. N° 7.282.475 y de SECUNDINA ALEJO, D.N.I. N° 4.144.696, en el carácter de adjudicatarios del terreno fiscal individualizado como Lote 12 de la Manzana 335, Padrón A-63.646, ubicado en Barrio Alto Comedero de esta ciudad.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9114 -H.-**

**EXPTE. N° 417-V-1987.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase presente la renuncia formulada por el Sr. Daniel Vega sobre la adjudicación del Lote 22 de la Manzana 3, ubicado en Aguas Calientes, Departamento El Carmen.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase sin efecto la Adjudicación del Lote 22 de la Manzana 3 de El Carmen, efectuada mediante Decreto N° 31-E-1999 a favor DANIEL VEGA, D.N.I. N° 18.225.283.-

**ARTICULO 3°.-** Adjudicase a Título oneroso a favor de JULIANA VEGA, D.N.I. N° 12.558.562, el lote fiscal 22 de la Manzana 03, Padrón B-14.273, ubicado en Aguas Calientes, Departamento El Carmen.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9127 -H.-**

**EXPTE. N° 0246-134-2007.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Concédase el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por la señora QUERIMA JOSEFINA JIMÉNEZ, Categoría 21, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. C-1 Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9136 -H.-**

**Expte. N° 0625-1103/90.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicase en venta a favor de LUIS ARMANDO BOLIVAR DNI. N° 17.909.229, el Lote 16 de la Manzana 123, Padrón A- 76243, ubicado en B° 9 de Julio, Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9153 -G.-**

**EXPTE. N° 400-3260-00.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase asueto administrativo y escolar en todo el territorio de la Provincia, el día 02 de Noviembre de 2007, por los motivos expresados en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9161 -G.-**

**EXPTE. N° 0400-7389-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2007.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Jujuy a la celebración del DIA DEL BANCARIO, prevista para el día 06 de Noviembre de 2007 y, consecuentemente, declárase DIA NO LABORABLE para la actividad bancaria en el territorio de nuestra Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 205 -E-07.-**

**EXPTE. N° 0400-4899-03 Con Agregado N° 1055-1288-02.**

**1055-1285-02/1070-002-01 y 1055-2509-03.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2007.-**

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase in limine por inadmisibile el Recurso Jerárquico tentado por la SRA. OCHOA, YOLANDA RAQUEL en contra de la Resolución N° 550-ARH-05 de fecha 10 de julio de 2005 y por los motivos expuestos en el exordio.-

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA

Ministro de Educación

**RESOLUCIÓN N° 466 E.-**

**Expte. N° 1055-904-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2007.-**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el ARTICULO 2° de la Resolución N° 0055-G-06, el que quedara redactado:

“**ARTICULO 2°.-** Autorizar al Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial la implementación de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN MARKETING Y COMERCIO EXTERIOR aprobado por el Artículo 1° del presente acto resolutivo, para la cohorte 2006, en las localizaciones de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín”

Prof. MARIA TERESA JURE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

A/C Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN N° 453 - E.-**

**Expte. N° 1055-998-07.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2007.-**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A/C MINISTERIO DE EDUCACION**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Dar por autorizada la participación de la Lic. CELIA MARGARITA TABERA, DNI. N° 14.930.435, en el Taller de discusión con referentes técnicos de los Programas (Programa de Maternidad e Infancia – Plan Nacional de Seguridad Alimentaria) llevado a cabo los días 12 y 13 de septiembre de 2007 en la Ciudad de Buenos Aires.

Prof. MARIA TERESA JURE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

A/C Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN N° 00035 -S.DD.HH.-**

**Expte. N° 0757-0301/99.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2007.-**

**LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Tomar conocimiento de la ratificación de autoridades de la COMUNIDAD ABORIGEN DE SAN JUAN Y OTROS DEPARTAMENTO DE SANTA CATALINA, por las razones expuestas en el exordio.-

DRA. MARIA ELIZABETH EISENBERG

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

**RESOLUCIÓN N° 444 -E.-**

**Expte. N° 1056-10109-07.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2007.-**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A/C MINISTERIO DE EDUCACION**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al Area de Gestión Presupuestaria de la Secretaria de Educación, la erogación total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 28.400,00), según se detalla, suma destinada a la contratación del transporte que realizará la Empresa ARGENTINA desde: Libertador General San Martín – Embalse Río Tercero ( Provincia de Córdoba) y viceversa y Fraile Pintado – Embalse Río Tercero ( Provincia de Córdoba) y viceversa, por un monto de pesos diecisiete mil cuatrocientos (\$ 17.400,00) y la Empresa Panamericano desde: San Pedro de Jujuy - Embalse Río Tercero ( Provincia de Córdoba) y viceversa, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00) en virtud de la inclusión de alumnos de la Escuela N°311 “Bernardino Rivadavia de Libertador Gral. San Martín , de la Escuela N° 123 de Fraile Pintado y la Escuela N° 4 “Esteban Leach” de San Pedro de Jujuy, respectivamente, en el Programa Federal de Turismo Educativo y Recreación Infantil

Prof. MARIA TERESA JURE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

A/C Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN N° 4413 -S.E.-**

**Expte. N° 1055-990-07. /1072/07-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2007.-**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Llamar al Concurso de Antecedentes para la cobertura de los cargos Directivos vacantes en escuelas de Educación Común de 1° y 2° Categoría con modalidades de organización de Jornada simple, Jornada Completa y Albergué Anexo, que se menciona en el Anexo Unico que acompaña la presente resolución.

Prof. MARIA TERESA JURE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

A/C Ministerio de Educación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**RESOLUCION N° 583 - SUSEPU.**

**Cde. Expte. N° 0600-0030/2003.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12-11-2007**

**VISTO:**

El Expediente de referencia caratulado: “DECRETO ACUERDO N° 5850-H-2002, RENEGOCIACIÓN DE CONTRATO E.J.E. S.A.”.

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado Decreto se autoriza al Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Provincial bajo normas de derecho público, en materia de obras y servicios públicos, con arreglo a las previsiones de los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley 25561.

Que, por Decreto N° 4484-PI-2005 se ratifica la Resolución N° 360-PI-2005, y el Anexo I que forma parte integrante de la misma, mediante la cual se aprueba la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre el M.P.I.M.A. y la Empresa E.J.E. S.A., en el marco de la renegociación del Contrato de Concesión.

Que, por Decreto N° 6272-PMA-2006 se ratifica la Resolución N° 21-PMA-2006 y el Anexo I, que forma parte integrante de la misma, mediante la cual se aprueba la ADENDA suscripta entre el Ministerio de Producción y Medio Ambiente y la Empresa E.J.E. S.A.

Que, mediante Decreto N° 6932-PMA-2006 se ratifica la Resolución N° 101-PMA-2006 y el Anexo I, que forma parte integrante de la misma, a través de la cual se aprueba la SEGUNDA ADENDA A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre el Ministerio de Producción y Medio Ambiente y la Empresa E.J.E. S.A.. Además, se instruye a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a llevar a cabo la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral, la que deberá estar concluida durante el mes de Febrero del 2007.

Que, en fecha 20-12-2006 entre el Sr. Ministro de Producción y Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén Tobchi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, el Sr. Eduardo Alberto Tejada, en su carácter de Gerente General de E.J.E. S.A. y el C.P.N. Daniel Lamas en representación de la COMPAÑIA ELÉCTRICA DE INVERSIONES S.A., celebran el Acta de Renegociación Contractual Integral del Contrato de Concesión de EJE S.A., que se encuentra a la fecha agregada al expediente de la referencia.

Que, por Resolución N° 671-SUSEPU-2006 de fecha 26 de Diciembre de 2006, el Directorio de la SUSEPU resolvió convocar a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 5 de Febrero de 2007, con el objeto de poner a consulta de la opinión pública el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebrado entre el Sr. Ministro de Producción y Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén Tobchi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, el Sr. Eduardo Alberto Tejada, en su carácter de Gerente General de E.J.E. S.A. y el C.P.N. Daniel Lamas en representación de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE INVERSIONES S.A., y la Revisión Tarifaria Integral, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0600-0030/2003 y demás documentación que por cuerda separada corre agregada formando parte del mismo, y designar a la Gerente Titular de la Gerencia Técnica del Usuario, Dra. Claudia Cecilia Gonzalez, como Instructor Coordinador de la misma.

Que, ante la presentación por parte de la Dra. Claudia Cecilia González de un Certificado Médico del que se desprende su impedimento de continuar cumpliendo la función encomendada, es que el Directorio de este Organismo dictó la Resolución N° 041-SUSEPU-2007 por la que resolvió designar como INSTRUCTOR COORDINADOR de la Audiencia Pública al Sr. Presidente de la SUSEPU Ing. Héctor Alfredo Rodríguez Francile.

Que, en fecha 2 de Febrero de 2007, el Directorio de la SUSEPU dictó la Resolución N° 042-SUSEPU-2007 por la que resuelve diferir la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA para el día 12 de Febrero de 2007 a hs. 09:00.

Que, el 14 de Febrero de 2007 emitió la Resolución N° 052-SUSEPU-2007 y por los fundamentos citados en ella estableció que la AUDIENCIA PÚBLICA convocada por Resolución N° 671-SUSEPU-2006 se realice el día 23 de Febrero de 2007 a horas 10:00, permitiendo además con carácter excepcional, la inscripción de todos aquellos ciudadanos y organizaciones sociales que hasta el día 16 de Enero de 2007 no lo hicieron para participar de la indicada Audiencia Pública, desde el día Jueves 15 de febrero de 2007 hasta el día Miércoles 21 de Febrero de 2007 inclusive, quienes debían cumplimentar los mismos requisitos que los establecidos por Resolución N° 671-SUSEPU-2006.

Que, en dicho marco se inscribieron a la presente Audiencia Pública, un total de CUARENTA Y OCHO (48) participantes, conforme surge del orden de inscripción que se encuentra agregado a fs. 1.500/1.501: 1) Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), 2) Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), 3) Sr. Juan Carlos Valdiviezo, 4) Sr. Tadeo Antonio Dawidowicz, 5) Diputado Provincial Dr. Miguel Ángel Tito, 6) Centro de Estudios Sociales, 7) Diputado Nacional Dr. Alejandro Mario Nieva, 8) Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy Sr. Víctor Galarza, 9) Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER), 10) Sr. José Hurtado, 11) Cámara del Tabaco, 12) Colegio de Ingenieros de Jujuy, 13) Sr. Antonio A. Iribarren por Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), 14) Sr. Alfredo Osvaldo Derito por Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), 15) Ing. Daniel Guillermo Bohé, 16) Diputado Provincial Dr. Pablo Baca, 17) Consejo Vecinal de la ciudad de San Salvador de Jujuy, 18) Sra. María Inés Zigarán, 19) Asociación Civil Energéticos de Jujuy, 20) Ing. Hugo Alfredo Farfán, 21) Comisión Municipal de Yala, 22) Sr. Edgardo Raúl Mur, 23) Arq. Julio Alberto Cevallos, 24) Unión Cañeros Independientes de Jujuy y Salta, 25) Fundación Democracia Responsable, 26) Partido Lyder (Libertad y Democracia Responsable), 27) Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy, 28) Cooperativas de Trabajo y Corriente del Pueblo, 29) Sr. Federico Mario Kindgard, 30) Sra. Rita Valeria Chacón, 31) Enter Service S.A., 32) Sr. Ramón Héctor Luna, 33) Sra. Adelaida Norma Velásquez, 34) Sr. Ramón Roberto Cevallos, 35) Briquetas Conimex S.A., 36) Sr. Arturo Martínez, 37) Centro Vecinal Barrio Luján, 38) Sr. Marcelo Hugo Palacios, 39) Sr. Normando Miguel Álvarez García, 40) Organización Social Tupac Amará, 41) Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), 42) Sr. Pedro Raúl Noro, 43) Colegio de Técnicos de Jujuy, 44) Sr. Néstor Osvaldo Savio, 45) Centro Empleados de Comercio de Jujuy, 46) Sr. Antonio Horacio Alejo, 47) Sr. Guillermo Andrés Martínez y 48) Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy; cumplimentando todos ellos, los requisitos establecidos por la Resolución de Convocatoria.

Que, por Resolución N° 055-SUSEPU-2007 de fecha 24 de Febrero de 2007 el Directorio de la SUSEPU, por los fundamentos allí expuestos -a los cuales se remite en honor a la brevedad- resolvió dar por terminado el Acto de la Audiencia Pública propiamente dicha, convocada por Resolución N° 671-SUSEPU-2006,

estableciendo que las ponencias de los participantes inscriptos podían ser presentadas en forma escrita hasta el día Lunes 5 de Marzo de 2007.

Que, en fecha 5 de Marzo de 2007 el Directorio del Ente resolvió, por Resolución N° 071-SUSEPU-2007, ampliar el plazo dispuesto para la presentación de las ponencias de los participantes inscriptos por el término de NOVENTA (90) DÍAS administrativos, plazo éste que fuera extendido mediante Resolución N° 354-SUSEPU-2007 de fecha 18 de Julio de 2007, por SETENTA Y CINCO (75) DÍAS administrativos más, operando en consecuencia el vencimiento el día 8 de Noviembre de 2007 a horas 24:00.

Que, a todas las Resoluciones mencionadas precedentemente se le ha dado amplia difusión y publicación, tanto en los medios escritos como radiales, como así también fueron notificadas -aquellas que correspondían- fehacientemente a todos los participantes inscriptos; todo ello conforme surge de las constancias de autos.

Que, siendo horas 00:01 del día 9 de Noviembre del 2007, en presencia del Escribano Adscripto al Registro del Estado Dn. Pedro Daniel Coca Molina y conforme surge del Acta Notarial N° 116, se encuentran presentadas por escrito CATORCE (14) ponencias en debido tiempo y forma, correspondiendo a los siguientes participantes inscriptos: 1) Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), 2) Sr. Juan Carlos Valdiviezo, 3) Sr. Tadeo Antonio Dawidowicz, 4) Diputado Nacional Dr. Alejandro Mario Nieva, 5) Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy Sr. Víctor Galarza, 6) Asociación de Protección de Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER), 7) Sr. José Hurtado, 8) Colegio de Ingenieros de Jujuy, 9) Ing. Daniel Guillermo Bohé, 10) Asociación Civil Energéticos de Jujuy, 11) Ing. Hugo Alfredo Farfán, 12) Sr. Edgardo Raúl Mur, 13) Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy y 14) Sr. Néstor Osvaldo Savio.

Que, presentadas las ponencias, los Departamentos Técnico, Calidad de Servicio, Control de Tarifas y Legal emitieron los informes técnicos de su competencia.

Que, mención aparte, merece la presentación efectuada en fecha 9 de Noviembre de 2007 por la Gerente Técnica de los Usuarios, Dra. Claudia Cecilia González, quien de manera notoriamente extemporánea, expresa su "...opinión respecto del trámite que ha seguido la Convocatoria a Audiencia Pública...", en abierta contraposición a lo opinado y sostenido por PROCONSUMER en su presentación de fecha 07/11/07, Asociación que la propusiera para el cargo que ocupa en este Organismo, conducta esta por demás sugestiva.

Que, sorprende sobremanera a este Directorio que luego de OCHO (8) MESES del dictado de la Resolución N° 055-SUSEPU-2007 la cual le fuera notificada en fecha 26/02/07, e inclusive cerrado el proceso de Audiencia Pública, la letrada que debiera haber cumplido con la función de asesoramiento "oportuno" al Ente y menospreciando los plazos procesales establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, manifieste su disconformidad con el trámite otorgado a la Audiencia Pública, debiendo conocer que su presentación en esta instancia del proceso, no hace otra cosa que evidenciar su desinterés por los derechos de los usuarios y ciudadanos que debería defender.

Que, por otro lado, tampoco cumple con el análisis de las diferentes ponencias que el Sr. Instructor Coordinador le encomendara en los memorandum de fecha 02/03/07, 14/08/07 y 08/11/07, sino que sólo se limita a formular una escueta enunciación de algunas de ellas, sin hacer sugerencias, observaciones o consideraciones que pueda hacer suyas este Directorio. Tal despreocupación ha demostrado esta funcionaria, que ni siquiera conoce la cantidad de ponencias que se presentaron al proceso, ya que habla de dieciséis, cuando en realidad fueron catorce los participantes inscriptos que adjuntaron su ponencia por escrito para el análisis y estudio.

Que, así las cosas y en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley 5317, el Señor Instructor Coordinador, Ing. Héctor Alfredo Rodríguez Francile elevó las actuaciones al Directorio de este Organismo para su evaluación.

Que, es necesario precisar que el instituto de la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional, en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones - no obstante su carácter no vinculante- deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones o de aceptar las ponencias que sean atendibles.

Que, en base a ello, es que este Directorio únicamente va emitir su opinión sobre todas aquellas observaciones fundadas que los participantes hubiesen realizado al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral; no así, sobre todas aquellas otras cuestiones que no tengan vinculación con el objeto de la Audiencia Pública, por no corresponder su consideración.

Que, precisado el marco en el cual serán analizadas las presentaciones de los participantes, corresponde evaluar cada una de las ponencias. Para ello se respetará el orden cronológico en el cual se encuentran inscriptos.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA):**

Que, en su presentación de fecha 30/01/07, manifiesta que "Resulta necesario recomponer el Valor Agregado de Distribución ajustándolo a la realidad de los costos, sin dejar de considerar la situación de los sectores carenciados.". También expresa que "Todo este proceso debe finalmente terminar en un nivel

de tarifas que asegure la sustentabilidad del servicio...". En tal sentido este Directorio entiende, con las observaciones que surjan de la presente Resolución, que dichos requerimientos han sido cumplidos y se pueden comprobar analizando la documentación puesta a consideración.

Que, en su segunda presentación de fecha 26/07/07, la única observación que merece ser atendida es la que se refiere a ajustar la periodicidad en el reconocimiento de la readecuación de costos, para evitar plazos mayores que traerían aparejados eventuales distorsiones que afectarían tanto a usuarios como al distribuidor.

Que, en este sentido y compartiendo lo dictaminado por el Departamento Control de Tarifas, si bien ADEERA no realiza una demostración explícita de lo requerido, por lo que se pudo analizar respecto del comportamiento de los índices propuestos en el Anexo C del Acta Acuerdo, en el transcurso de los primeros nueve meses del año no sólo que perforó la banda del 8% sino que lo ha superado ampliamente; situación esta que de mantenerse en el tiempo ocasionaría fuertes variaciones del VAD, en desmedro de los Usuarios, por lo que es conveniente hacer lugar a lo solicitado en el marco que se explica a continuación.

Que, por ello se sugiere a la Comisión de Renegociación que el plazo anual establecido en el Anexo C punto 7.5. sea reemplazado por un plazo semestral. Así también, teniendo en cuenta las características del proceso de reajuste de los costos y los tiempos que se requieren para su implementación, se aconseja que cuando los índices sean superiores al 8%, se realice mediante un procedimiento de consulta pública, que debería implementar el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, al pedido que se analice y resuelva la incidencia de la solidaridad existente entre las Empresas EJE S.A. y EJSER S.A., se entiende que esta no es la oportunidad administrativa para su tratamiento.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. JUAN CARLOS VALDIVIEZO:**

Que, al respecto, este Directorio comparte lo opinado por los Departamentos Control de Tarifas y Legal, con las siguientes consideraciones.

Que, el usuario realiza comparaciones respecto del cargo fijo para la tarifa con consumo mayores a 135 kWh, las conexiones comunes en áreas monofásicas y trifásicas, y las rehabilitaciones del servicio en áreas monofásicas, utilizando para ello el cuadro tarifario al momento de la Concesión, el vigente a la fecha de presentación y el resultante del Acta Acuerdo; no surgiendo de dichas comparaciones en forma concreta y fundada, observación alguna a lo que ha sido objeto de Audiencia Pública.

Que, en cuanto a la consideración que realiza sobre la "Percepción Contribución Única" y que "este importe debería haber sido abonado por la Empresa Distribuidora", se sostiene que la mencionada percepción se ajustó a lo normado por el Artículo 31 del Contrato de Concesión actual en concordancia con lo dispuesto por la Ley 4533.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. TADEO ANTONIO DAWIDOWICZ:**

Que, en relación a la misma, este Directorio comparte lo opinado por los Departamentos Técnicos, con las siguientes consideraciones.

Que, el presentante en primer término solicita que se incorpore al punto 6.1. Anexo I del Acta Acuerdo, al párrafo Unidades consumidas y/o facturadas, que "... En los casos en que se facture potencia, la lectura deberá ser al centésimo, tal como marca el medidor..."; entendiendo razonable lo solicitado, es que se sugiere a la Comisión de Renegociación proceda a su inclusión.

Que, en cuanto a la modificación que propone al punto 6.2. Anexo I y al Anexo D del Acta Acuerdo, no encontrándose fundada no corresponde su evaluación.

Que, en relación a lo observado ANEXO B Modificación ANEXO II - SUBANEXO 1: REGIMEN TARIFARIO - Capítulo 2 - inciso 5) punto 3 y Capítulo 3 - inciso 5) punto 3 del Acta Acuerdo, compartiendo lo opinado por el Departamento competente, se considera que al convenirse entre las partes en el contrato dicha sanción, la extensión del mismo deja de ser unilateral para ser por acuerdo de partes, por lo que en consecuencia no se lo está prorrogando unilateralmente. Sin embargo, entendemos que la sanción podría ser morigerada, permitiendo al Usuario contratar una potencia cercana a la registrada en su última transgresión, por lo que se sugiere a la Comisión de Renegociación incluir esta modificación.

Que, en relación a lo observado al ANEXO B Modificación ANEXO II - SUBANEXO 1: REGIMEN TARIFARIO - Capítulo 4 - inciso 2) - B del Acta Acuerdo, se considera conceptualmente atinado ya que de aplicarse lo acordado se implementaría una exigencia demasiado rígida, lo que no permitiría se alcancen los objetivos perseguidos con la instrumentación de la Tarifa Estacional. Se sugiere a la Comisión de Renegociación, modifique la exigencia de

poseer una potencia máxima registrada de 10 kW durante cinco o más meses, reemplazándola por el Factor de Utilización. A fin de que la Tarifa tenga el carácter de estacional, entendiéndose razonable que ese Factor debe ser inferior al 10%.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL DIPUTADO NACIONAL DR. MARIO ALEJANDRO NIEVA:**

Que, en relación a la misma, este Directorio comparte lo opinado por los Departamentos Técnicos, con las siguientes consideraciones.

Que, es atendible su observación en cuanto a los niveles de tensión admitidos en el punto de suministro, en la Calidad del Producto Técnico para las zonas rurales previstos por el Acta Acuerdo, no alcanzarían los mismos niveles de mejora que los correspondientes en las áreas urbanas. Por ello, se sugiere a la Comisión de Renegociación, establecer para las áreas rurales, una calidad equivalente a la exigida en la Etapa III de Calidad del Servicio en el Contrato de Concesión vigente para las áreas urbanas, en cuanto a niveles de tensión admisible. Se entiende que con ello se está realizando una mejora importante a la Calidad del Servicio exigida a la Empresa en zonas rurales.

Que, en cuanto a la propuesta relacionada con la eliminación de los requisitos de la doble condición de consumos de agua potable y energía eléctrica para acceder a la Tarifa Social y la suba de los pisos de consumo para adecuarlos a la realidad de la Provincia, se entiende razonable su planteo. Se sugiere a la Comisión de Renegociación su evaluación en el marco de las competencias que le son propias al Poder Ejecutivo Provincial y lo establecido por el Artículo 8º inciso c) del Acta Acuerdo.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, SR. VICTOR GALARZA:**

Que, en relación a la misma, este Directorio comparte lo opinado por los Departamentos Técnicos, con las siguientes consideraciones.

Que, teniendo en cuenta lo extenso de las observaciones que realiza el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy al Proceso de Renegociación Contractual Integral y al Acta Acuerdo propiamente dicha, es que se sigue el mismo orden que el presentante.

Que, en cuanto a las observaciones que realiza al Proceso de Renegociación en su conjunto, únicamente se procederá a dar respuesta aquellas relacionadas con el objeto de la convocatoria y que son de competencia de este Organismo.

Que, en el punto 4 inciso a) de su ponencia, observa que la Carta de Entendimiento "...debió haber sido puesto a consideración de una Audiencia Pública convocada a efectos que los usuarios de energía eléctrica pudieran haber tenido la oportunidad de conocerla y debatirla en tiempo oportuno, por ser dicho instrumento la base del proceso de renegociación contractual.". En primer lugar debemos diferenciar el proceso de renegociación Provincial con el Nacional, ya que si bien en éste, las Cartas de Entendimiento fueron sometidas a Audiencia Pública; en el orden Provincial, dicho documento fue aprobado en los términos de las normas que dictó la Legislatura (Leyes 5301 y 5332) y el Poder Ejecutivo (Decretos Acuerdos N° 5850-H-02 y N° 5983-PMA-06) para el proceso de Renegociación. En segundo lugar, dicha Carta es parte indisoluble del Acta Acuerdo, por lo que en consecuencia ha sido sometida en esta oportunidad a la opinión de los ciudadanos.

Que, en relación al punto 4 inciso b) de su ponencia observa que la "...Resolución N° 671-SUSEPU-06 que convocó a Audiencia Pública, resuelve en su Artículo 5º, que quienes deseen incorporarse como participantes de la misma, DEBERAN realizar sus presentaciones...". Si bien la observación que realiza es correcta, hay que dejar aclarado que no existió voluntad de este Directorio modificar la Ley 5317. Además, de todo el proceso surge claramente que a pesar del término "deberán" en ningún momento se actuó según éste, todo lo contrario, prueba de ello es que en el orden del día que se confeccionó para la realización del acto de la Audiencia Pública, se incluyó como expositores a todos los participantes inscriptos, hayan o no presentado su ponencia con anterioridad. Por otro lado, el Sr. Defensor podría haber solicitado su modificación en la oportunidad debida, a pesar de ello, de la experiencia fáctica surge que este Organismo actuó ajustado a derecho.

Que, en relación al punto 4) incisos d) y e) falta de participación de un representante institucional de los derechos de los usuarios, la normativa Provincial no contempla dicha participación. No obstante ello, este Directorio pretendió cumplir con dicho objetivo cuando designó en un primer momento, a la Sra. Gerente Técnica del Usuario como Instructora Coordinadora de la Audiencia, quien aduciendo motivos de salud renunció a dicha función. En cuanto a que en este Organismo existe una Gerencia de Defensa del Usuario, ello es erróneo, ya que por Ley 5517 publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 108 de fecha 27/09/06, deroga la Ley 5242 y modifica - entre otros- el Artículo 19 de la Ley 4937, pasando dicha Gerencia a llamarse "Gerencia Técnica de los Usuarios".

Que, en cuanto a lo observado en el punto 5.1., si bien el Acta Acuerdo no aprueba el nuevo Cuadro Tarifario, la misma fija las pautas para su cálculo, no correspondiéndole aprobar el Cuadro propiamente dicho, ya que ello, es función de este Organismo en el momento que la Secretaría de Energía de la Nación fija los precios para el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que, en relación a lo observado en el punto 5.2, es evidente que la documentación técnica puesta a disposición en la presente convocatoria, de la cual surge claramente el origen y aplicación del Requerimiento de Ingresos, no

ha sido analizada en profundidad. Para ser específico, el Requerimiento de Ingresos, está destinado a cubrir los costos de operación y mantenimiento, inversiones para cubrir la calidad del servicio exigida y remuneración del capital, todo ello de acuerdo a las Leyes 4888 y 4904.

Que, en cuanto a lo manifestado en el punto 5.3 "NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO", no emitimos respuestas a las observaciones que se realizan en dicho capítulo, por entender que las mismas no son materia de Audiencia Pública, ya que realiza una crítica al desarrollo del actual Contrato y al control que se ha realizado en dicho período, lo que reiteramos, no es materia de este Proceso.

Que, respecto al punto 5.4 observa en el Régimen de Extensión de Redes la introducción del concepto "Dominio Público". La introducción de este concepto, esta considerado en el sentido que las obras de Extensión de Redes como todas aquellas que la Concedente indique, se deberán ejecutar por zona de Dominio Público, es decir no construir invadiendo la propiedad privada, salvo que se cuente con la servidumbre de paso debidamente autorizada por los dueños del predio donde se prevé la instalación de redes.

Que, en relación a la observación que efectúa en el punto 5.5.1, atendiendo a los argumentos vertidos, se entiende que se debe hacer lugar a la observación y en consecuencia se sugiere a la Comisión de Renegociación, modifique el plazo establecido en el Anexo III Reglamento de Suministro Artículo 2º inciso b) del Contrato de Concesión, estableciendo en diez (10) días corridos.

Que, respecto a la observación que realiza en el punto 5.5.2, atendiendo a los fundamentos que se esgrimen, se sugiere a la Comisión de Renegociación, que modifique el plazo establecido en el punto 5.1 del Anexo I del Acta Acuerdo, fijándolo en diez (10) días corridos.

Que, en el mismo punto observa que el plazo establecido es para contestar y no para resolver los reclamos, lo que en rigor de verdad, es lo que dispone la Ley 24240 en el Decreto Reglamentario N° 1798/2004, Artículo 27 el que textualmente dice: "Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán contestar los reclamos en un plazo de diez (10) días corridos."; de una lectura simple del mismo, surge con claridad que el plazo establecido en la Ley es para contestar y no para resolver.

Que, en el punto 5.5.3 observa que en el Artículo 3º inciso e) del Reglamento de Suministro, debió preverse la obligación de la prestataria no sólo de enunciar el posible motivo de fuerza mayor, sino también la obligación de probar ante el usuario afectado la falta de relación de causa- efecto entre los posibles sucesos acontecidos y los daños verificados. Al respecto se destaca que los casos fortuitos o de fuerza mayor que La Distribuidora pretenda alegar, son aprobados por Resolución de este Organismo según lo dispuesto en el Anexo II, Subanexo 3 punto 6.1.4 del Contrato de Concesión. Es decir, si dichos eximentes de responsabilidad no se encuentran previamente aprobados por este Organismo, no tienen ningún efecto.

Que, en lo referido al 5.5.4 observa que en la información a incluir en la factura no se ha incorporado la frase que "NO EXISTEN DEUDAS PENDIENTES". Atendiendo a los fundamentos esgrimidos, se entiende que debe accederse a lo requerido, por lo que se sugiere a la Comisión de Renegociación la inclusión de este aspecto en el Acuerdo ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 30 Bis de la Ley 24240.

Que, en relación a la observación que realiza en el punto 5.5.5 que debió adoptarse un criterio que fije una presunción a favor del usuario de que, si el servicio se interrumpe o sufre alteraciones, se presume que es por causa imputable a la Empresa, debiendo esta última demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. Al respecto, como muy bien lo señala el Sr. Defensor en la introducción de su ponencia que la Ley 24240 de Defensa del Consumidor actúa supletoriamente al Contrato, el hecho de no prever la presunción establecida en el Artículo 30 de la indicada Ley en el Contrato de Concesión que se ha puesto a observación de la opinión pública, ello no quita que dicha presunción siga existiendo. Por lo tanto, si no está prevista en el Contrato es de aplicación supletoria la indicada Ley.

Que, en el mismo punto observa que para el caso que la Distribuidora suspendiese el servicio y el usuario demostrare haberlo abonado, se debería aplicar lo dispuesto por el Artículo 31 párrafo quinto de la Ley 24240 a cambio de la sanción prevista en el punto 6.4.1. apartado IV) del Anexo I del Acta Acuerdo. Atendiendo a la observación, se sugiere a la Comisión de Renegociación, modificar la sanción prevista del DIEZ POR CIENTO (10%) en el punto 6.4.1. apartado IV) del Anexo I del Acta Acuerdo por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), al no corresponder en el caso

que se trata, la devolución de ningún importe, dado que no existen sumas indebidas percibidas. en relación a lo observado en el punto 5.5.6 que el Artículo 5º inciso d) punto I) del Reglamento de Suministro, debió haberse ampliado con lo dispuesto por el Artículo 31 párrafo primero de la Ley 24240; se entiende que si bien no se encuentra el mismo incorporado, ello no es óbice para su aplicabilidad en los casos que corresponda, en virtud de lo establecido por el Artículo 25 de la citada normativa nacional.

Que, en cuanto a lo observado en el punto 5.5.7 que lo dispuesto por el punto 10 del Anexo I del Acta Acuerdo, contraviene lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley 24240. Tal interpretación es absolutamente incorrecta. Cuando la Ley dice "La tasa de interés y punitivos por mora en facturas de servicios públicos pagadas fuera de término, no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento (50%) la tasa activa...", es todo lo contrario a lo interpretado por el presentante, ya que la norma expresa en más y no en menos; en consecuencia, lo dispuesto por el punto cuestionado se encuentra absolutamente ajustado a la Ley 24240.

Que, respecto a lo solicitado en el punto 8.3 de su ponencia, y por tratarse de un requerimiento similar a la del Diputado Nacional Dr. Nieva, nos remitimos a lo ya opinado al tratar dicha presentación.

Que, en relación a los restantes puntos del apartado 8, atento que han sido tratados con detalle en el informe del Departamento Control de Tarifas, se remite al mismo.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (PROCONSUMER):**

Que, la referida Asociación presentó su ponencia a través de sus representantes legales, en fecha 1 de Noviembre del corriente año.

Que, en cuanto a lo solicitado en materia de Tarifa Social, el requerimiento es similar al efectuado por el Diputado Nacional Dr. Nieva y por el Defensor del Pueblo de Jujuy, por lo que se remite a lo ya sugerido a la Comisión de Renegociación al tratarse dichas ponencias.

Que, en relación a la línea gratuita, la misma ya se encuentra contemplada en el punto 6.5. Anexo I del Acta Acuerdo.

Que, en lo solicitado a este Organismo relacionado con Información al Consumidor, y siendo atendibles las razones expuestas, se considera su requerimiento, aspectos que serán implementados en lo sucesivo.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. JOSE HURTADO:**

Que, al respecto este Directorio comparte lo opinado por los Departamentos Técnicos, con las siguientes consideraciones.

Que, de una lectura de la ponencia que presentara en fecha 31/01/07, la misma no tiene ninguna observación concreta a lo que fuera objeto de la convocatoria a Audiencia Pública; e inclusive, utiliza como referencia para realizar algunas de sus aseveraciones, el estudio de la consultora Quantum, que es sobre el cual la Empresa EJE S.A. efectúa su pretensión. Ese estudio no ha sido la base del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral, ya que para ello, fueron considerados los Estudios Técnicos que realizara el Poder Concedente sobre la Empresa Eficiente, por lo que en consecuencia dichas observaciones deben ser rechazadas.

Que, en cuanto a la presentación que realizara en fecha 05/03/07, la misma no tiene por objeto una crítica al Acta Acuerdo, se refiere a una supuesta inaplicabilidad de la Ley 4879, lo que excede el marco de este proceso.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL COLEGIO DE INGENIEROS DE JUJUY:**

Que, en relación a esta ponencia, al ser el informe elaborado por los diferentes Departamentos Técnicos por demás completo y con la finalidad de no ser reiterativo, es que se remite a los mismos, con las siguientes consideraciones.

Que, de acuerdo al informe del Departamento Control de Tarifas, se suprimieron en la Tarifa T1R y T1G la segmentación en dos categorías R1, R2 y G1, G2 reemplazándolas por una única categoría con un sólo cargo fijo y dos cargos variables, respetándose el corte de cada cargo variable en los mismos niveles de consumo que implican la recategorización

en el Contrato actual. Es decir, que si bien se eliminaron las segmentaciones no se eliminó el concepto de diferenciar precios por niveles de consumo. Las ventajas de esta decisión pasan por la simplificación en la comprensión de la facturación, pues se asocia un sólo Cargo Fijo por categoría de consumo, y se evita el engoroso proceso de la recategorización anual.

Que, en cuanto a las obras a ejecutar con fondos FEDEI, es atendible la observación que hace el presentante, por lo que se sugiere a la Comisión de Renegociación y conforme lo indica el Departamento Control Técnico de este Organismo, suprimir del listado de obras que se encuentra en el Anexo "F" las indicadas bajo los números 5, 6, 10, 11, 26, 27, 34, 35, 39, 42, 43, 45, 48, 64, 65, 66, 67 y 68.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. DANIEL GUILLERMO BOHE:**

Que, en relación a la presente ponencia, siendo que de ella surgen preguntas y observaciones a lo que fuera el objeto de la Audiencia Pública, atento los informes elaborados por los Departamentos Técnicos de este Organismo los cuales se comparten, es que este Directorio únicamente procederá a evaluar y responder lo que a nuestro criterio son observaciones.

Que, respecto a lo observado al Proceso de Renegociación en su conjunto y la falta de participación del usuario en las etapas previas a la convocatoria, se

remite a lo ya expresado en oportunidad de tratar ut-supra similar observación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy.

Que, en relación a la observación que "...sobre el listado de obras a encarar con FEDEI las que ya están incluidas en la red modelo adaptada usada para determinar el VNR, por lo tanto ingresaría vía tarifa nuevamente el monto de la obra. ...", se resalta que las obras FEDEI en la determinación del VNR conforme surge con absoluta claridad del informe de la consultora Trevisan S.A., no conforman el capital y sólo se reconoce su amortización, ya que concluida su vida útil, su reposición es obligación de la Distribuidora.

Que, en relación a lo observado que "Los valores de pérdida reconocidos 14,87% en Energía y 12,17% en Potencia son muy superiores a los concluidos en los estudios previos...", se entiende que los mismos se encuentran claramente explicitados en el informe elaborado por S y A Consultores S.R.L. sobre cálculo del Cuadro Tarifario -Asignación de Costo de Redes punto 3.2-, y además, se encuentran claramente desarrollados y fundados en el informe que al respecto elaborara el Departamento Control de Tarifas de este Organismo - punto 9 apartado h)-, al cual se remite.

Que, respecto a lo observado sobre la supuesta "...incorporación arbitraria de los parámetros numéricos que representan el Costo de Distribución vinculándolo a lo expresado anteriormente respecto al inútil cálculo del VNR, de los costos de operación y de la campaña de medición, ya que estos parámetros debieron surgir de ahí, lo que no está documentado.", ello no es correcto, por cuanto dichos valores se encuentran claramente detallados, documentados y acreditados en los diferentes estudios de consultoría que contrató la Provincia, los cuales se encuentran agregados a las presentes actuaciones.

Que, el presentante observa que "En el costo de la Potencia a transferir a tarifa, se permita incorporar en el CFT "los premios y/o resarcimientos por calidad del servicio del sistema de transporte...", ...". Atento los fundamentos esgrimidos por el Ing. Daniel G. Bohe, es que resulta conveniente sugerirle a la Comisión de Renegociación dejar sin efecto el punto 33 del Anexo D del Acta Acuerdo, estableciendo una cláusula que mantenga el aspecto conceptual del punto 8.2. del Anexo II Subanexo 3 del Contrato de Concesión, ya que de esta forma, no se va perder la señal regulatoria a la Distribuidora por fallas debidas al sistema de Generación y Transporte.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN CIVIL ENERGÉTICOS DE JUJUY:**

Que, de una lectura pormenorizada de la misma, no surge observación alguna a lo que ha sido materia de Audiencia Pública. En consecuencia no corresponde evaluar en este contexto, ninguno de sus supuestos reclamos u observaciones, por no ser este Organismo el competente para ello.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. HUGO ALFREDO FARFÁN:**

Que, en relación a la presente ponencia, este Directorio únicamente va emitir opinión sobre todas aquellas observaciones que el presentante realiza a lo que fuera materia de Audiencia Pública, es decir sobre todo aquello que comprende el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral. Que, dado así el marco con el cual se evaluará la presentación del Ing. Farfán, y habiéndose expedido los diferentes Departamentos Técnicos de este Organismo, informes que se comparten, a continuación se procede a su análisis.

Que, respecto de aquellas observaciones que el Ing. Farfán realiza al actual Contrato de Concesión y a Resoluciones dictadas por este Organismo en los últimos diez años, no corresponde su análisis, no sólo por no ser objeto de Audiencia Pública, sino que además, en algunas de ellas el Ente ha emitido opinión oportunamente y otras que se encuentran reclamadas judicialmente, siendo en consecuencia los Jueces competentes a quienes le corresponde resolver sobre estas últimas.

Que, en cuanto a lo observado que "... de toda la documentación no se encuentra el Cuadro Tarifario resultante...", ello es incorrecto, por cuanto dicho Cuadro no se puede determinar hasta tanto no entre en vigencia El Acuerdo. En vigencia éste, se calculará con los precios que haya establecido la Secretaría de Energía de la Nación para el MEM, en un todo de acuerdo al Artículo 7º párrafo 3 del Acta Acuerdo y según la estructura que se encuentra en el Anexo B y los procedimientos previstos en el Anexo C, ambos de dicha Acta Acuerdo.

Que, lo observado al compromiso de continuidad de la Tarifa Social Única que se halla en la Carta de Entendimiento, tampoco son precedentes por cuanto lo aseverado no posee fundamento y/o demostración técnica alguna, siendo el proceso mediante el cual se

elaboró la Carta de Entendimiento ajustado a la normativa Provincial vigente. Que, no corresponde evaluar la tasa obtenida anterior a la presente renegociación, su cuantificación e impacto económico en los términos del Artículo 9º de la Ley 25561, por cuanto la vigencia de dicha normativa no tiene carácter retroactivo; además de ello, del contexto de la documentación obrante en el Expediente surge con claridad que los integrantes de la Comisión de Renegociación han tenido especial consideración en tal disposición.

Que, en relación a lo observado a la definición de "PLAZO" en la Carta de Entendimiento, en cuanto que la misma le puede permitir a la Distribuidora reclamar diferencias en el período comprendido entre el 6 de Enero del 2002 y la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, tal interpretación es absolutamente desajustada a tenor de lo dispuesto en los diferentes documentos puestos a consideración de la opinión pública y en particular, las disposiciones contenidas en el Artículo 19 del Acta Acuerdo.

Que, en relación a lo observado al Régimen Tarifario de Transición establecido en la Carta de Entendimiento, no es correcta su interpretación. Se confunde la readequación tarifaria dispuesta en la misma, con las inversiones obligatorias que se establecieron en dicha oportunidad; es decir, no sólo se recompuso parte del VAD de la Distribuidora sino que en dicha oportunidad se le obligó a la realización de un plan de obras.

Que, en cuanto a lo observado al Régimen de Calidad del Servicio establecido en el punto 5.1. de la Carta de Entendimiento, se le hace saber al presentante que el Ente Regulador procedió en este sentido a utilizar los mecanismos de control habitual de la Calidad del Servicio, con los índices correspondientes a la Etapa III de Calidad en el marco del proceso de Renegociación, complementando el régimen de sanciones con lo determinado en el punto 5.2. del indicado documento, el cual a pesar de las observaciones que realiza al mismo, es superior e implica una mayor exigencia en cuanto al régimen de sanciones asociado a la Etapa III de Calidad del Servicio, según el Contrato de Concesión.

Que, en relación a lo observado sobre las inversiones obligatorias de la Carta de Entendimiento y de la Segunda Adenda, se remite a lo ya expresado precedentemente sobre la misma cuestión. En cuanto a la falta de auditoria técnica respecto del cumplimiento de lo comprometido en dichos documentos, tal aseveración es desajustada, por cuanto la documentación respaldatoria sobre los controles que realizó este Organismo para verificar el cumplimiento de tales obligaciones, siempre estuvo a disposición del presentante.

Que, el presentante observa "...los valores utilizados en la determinación del VNR, se comprobó que hay significativas diferencias de valores unitarios de conductores y de máquinas eléctricas, de la documentación puesta a disposición... Se solicita se informe los valores unitarios utilizados en el cálculo de todos y cada uno de los componentes que intervienen en el mismo (se adjunta planilla de costos unitarios de conductores y máquinas eléctricas)...". Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: a) No hace referencia a las fuentes de información de las planillas de datos que adjunta; b) Tampoco hace referencia en cuanto a los precios que figuran en las planillas, a que mercado o región del país son aplicables; c) No describe las características constructivas, niveles de tensión de las redes, como tampoco de los centros de transformación lo cual no permite realizar una comparación exacta; d) Las planillas que adjunta no indican costos unitarios de conductores y máquinas eléctricas, sino de redes de media tensión y centros de transformación; e) Los precios unitarios (\$/kVA) que figuran en la planilla Centros de Transformación MT/BT son exorbitantes; y f) Los datos utilizados en la determinación del VNR resultan suficientes, están debidamente justificados de acuerdo a las necesidades del cálculo y están incorporados en el expediente en el trabajo de la consultora Trevisan S.A.

Que, el presentante afirma una supuesta falta de fundamento técnico-económico que justifique un Cargo Fijo Único. En este aspecto el Acta Acuerdo establece en el Artículo 6º punto II.a.1) el principio en el cual se fundamenta la estructura creciente de las tarifas de pequeñas demandas. Todo el proceso que culmina con la nueva estructura tarifaria, responde a los principios Tarifarios de justicia y razonabilidad establecidos en la Ley 4888.

Que, en cuanto a lo solicitado que se establezca una Tarifa para las Organizaciones no Gubernamentales, su pedido no cuenta con el fundamento que permita una evaluación técnica razonable. Sin embargo, este Organismo considerará lo requerido, lo evaluará y sus conclusiones se elevarán a la Autoridad Competente.

Que, en cuanto a lo solicitado en materia de Tarifa Social, el requerimiento es similar al efectuado por el Diputado Nacional Dr. Nieva y por el Defensor del Pueblo de Jujuy y PROCONSUMER, por lo que se remite a lo ya sugerido a la Comisión de Renegociación al tratarse dichas peticiones.

Que, en cuanto a lo observado que no se encuentran definidos los términos "... CGa y CGB, ni está determinado cuales son sus valores y/o importes, como tampoco sus unidades dimensionales..."; asistiéndole razón al presentante, se sugiere a la Comisión de Renegociación que proceda a definir y establecer los valores y/o importes de los términos CGa y CGB que se encuentran en el Anexo C punto 2 apartado 2.2.8. - Ecuación 3 del Acta Acuerdo.

Que, en relación a las observaciones que realiza a los precios de referencia del sistema La Yucaca, ello no es correcto por cuanto el valor 0,689 \$/kWh es el precio de referencia de la energía eléctrica en el Sistema Aislado (Pelsq) y representa la suma de los costos eficientes de operación, mantenimiento, capital



de equipamiento en generación y de combustible en dicho sistema a la fecha de realizado el estudio tarifario. Además, es llamativa la observación en cuanto a los valores comparados, ya que la misma presenta una inconsistencia fundamental, se compara el costo vigente en el año 1996 sin tener en cuenta el tipo de cambio imperante y el costo actual con la evolución de precios ocurrida en el transcurso de estos 10 años.

Que, respecto a lo observado en la determinación de los sobrepuestos del sistema La Quiaca, especialmente sobre la aplicación del Pf (Fondo Nacional de la Energía Eléctrica), se puede afirmar que la generación de energía eléctrica producida en el Sistema Aislado La Quiaca no está afectada por el Pf, lo que puede deducirse de la aplicación plena de las Ecuaciones 2, 4,5,6,7,8 y 9 del Anexo C del Acta Acuerdo, aspecto este, que pareciera no haber sido tenido en cuenta por el presentante.

Que, sin embargo, el Acta Acuerdo no contempla el descuento del Pf sobre la Energía producida por la Generación Distribuida Provincial, hecho este, que en lo conceptual y en su aplicación fuera resuelto por este Organismo mediante el dictado de la Resolución N° 450-SUSEPU-2007; por ello se sugiere a la Comisión de Renegociación adecuar el Anexo C del Acta Acuerdo a los términos de la Resolución mencionada.

Que, respecto que en la Ecuación 2 del Anexo C del Acta Acuerdo no se encuentra explicitada la Generación Forzada (Gf), tal afirmación no es correcta, dado que en la misma el término CVT explicita: "Cargos variables del transporte eléctrico, en \$/trimestre. Este término incluirá las cuotas por ampliaciones del sistema de transporte nacional y regional, los cargos por restricciones del sistema de transporte nacional y regional y todo otro cargo eventual que determine CAMMESA en los correspondientes documentos de transacciones económicas.". Al ser la Generación Forzada (Gf) un cargo por restricción del Sistema de Transporte Nacional y Regional, en consecuencia se encuentra contemplada en la definición transcrita.

Que, el presentante observa los Cargos Fijos del Régimen que se somete a consideración. Para ello expresa que la disponibilidad de los servicios dependen de los cargos fijos y que no es lo mismo poner a disposición 100 ó 600 kWh/mes. Esta afirmación es errónea, pues la disponibilidad depende de la potencia prevista para una determinada demanda (pequeñas demandas = 10 kW) mientras que el consumo, uso de esa potencia en el tiempo, es privativo del usuario.

Que, respecto a las observaciones que realiza al Anexo E) del Anexo II Subanexo 4, es dable aclarar que el CFEE no establece principios regulatorios, sino reglamentaciones sobre la aplicación del FCT, a fin de cumplir con su rol de administrador del recurso. En este sentido la normativa se ajusta a estas reglamentaciones, caso contrario al efectuarse las rendiciones correspondientes las mismas serían rechazadas.

Que, respecto del Mercado Disperso no es ámbito de este Contrato su regulación ya que la misma se limita al Mercado Concentrado y Sistema Aislado La Quiaca.

Que, en cuanto a la observación que efectúa a los intereses establecidos en el Anexo E punto 6. del Acta Acuerdo, es preciso establecer que al ser la obligación entre Concedente y Concesionaria de carácter principal, lo que se traslada a los usuarios es la misma obligación y sus accesorios, que son parte de la obligación principal. En cuanto a la observación de los intereses, los mismos inclusive son inferiores a lo establecido por la Ley 24240.

Que, en relación a las observaciones que realiza a las modificaciones que se introducen al Anexo II Subanexo 6 del Contrato de Concesión, entendemos que todo lo acordado en el Acta se ajusta a las normativas tributarias vigentes por lo tanto es absurdo presuponer que se faciliten mecanismos de evasión impositiva, afirmación esta que ni siquiera se pretende probar, lo que no da lugar a su consideración. Además, el Artículo 24 inciso z) del Anexo A del Acta Acuerdo garantiza la participación del empresariado local en la ejecución de las obras con recursos del FEDEI.

Que, el presentante solicita que la modificación que se establece en el punto 2.3. del Anexo I del Acta Acuerdo, se vuelva a la redacción original del Artículo 1° inciso h) del Reglamento de Suministro. Se entiende que es parcialmente razonable lo requerido, y atendiendo a la experiencia regulatoria, se sugiere a la Comisión de Renegociación que extienda el alcance de un nuevo punto de suministro a toda la Tarifa T1 Pequeñas Demandas.

Que, en relación a la forma de calcular los intereses por falta de pago de las facturas a su vencimiento. Lo propuesto implica una apertura de la factura a los fines de la mora, por un lado el básico del servicio y por el otro el IVA, considerando el vencimiento de este impuesto de acuerdo a las fechas impuestas por la AFIP a la Distribuidora. Lo

aludido, es contrario a toda práctica comercial en cuanto a la facturación de bienes y servicios, ya que el IVA forma parte del precio del bien o el servicio prestado, de modo que, tal como lo prevé la ley cuando se generan intereses moratorios sobre el precio inmediatamente los mismos son base imponible para el IVA. En este sentido el Acta Acuerdo, mantiene lo establecido por el Contrato de Concesión vigente, cuya aplicación en ningún momento mereció observaciones por parte de los organismos competentes.

Que, en cuanto a la observación que realiza a la tasa que se establece en el punto 10 del Anexo I del Acta Acuerdo, por ser la misma idéntica a la efectuada por el Defensor del Pueblo de Jujuy, se remite a lo ya respondido en oportunidad de tratar dicha ponencia.

Que, en relación a la aclaración si los sobrepuestos del Sistema La Quiaca PGOa y PGOB tienen incluido los impuestos, se le hace saber al presentante, que el valor del Pelsq<sub>(0)</sub> ha sido determinado teniendo en cuenta el precio del combustible con los impuestos específicos correspondientes.

Que, en cuanto a lo observado desde el punto de vista impositivo, se le informa al presentante, que el Acta Acuerdo y sus Anexos tienen en cuenta todas las normativas de carácter impositivo como así también su aplicación.

Que, en relación a la supuesta falta del informe que establece el Artículo 11 del Contrato de Concesión, tal observación es improcedente, por cuanto la designación del veedor se realiza un año antes de la finalización de cada Período de Gestión.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. EDGARDO RAUL MUR:**

Que, del análisis de la misma, se observa que realiza una serie de reclamos sin fundamento alguno, tales como los rechazos al Régimen Tarifario y Tributario vigente, el cobro del cargo fijo, el cobro de la Tasa Municipal y el cobro de la Tasa de Fiscalización y Control de la SUSEPU; a pesar de ello, se procede a dar respuesta en lo que ha sido el marco de esta Audiencia Pública.

Que, en lo que se refiere al cobro de la Tasa Municipal, se remite a lo ya expresado en oportunidad del tratamiento de la ponencia del Sr. Juan Carlos Valdiviezo; y, en lo relacionado a la Tasa de Fiscalización y Control de la SUSEPU, dicho tema ya ha sido resuelto por el Superior Tribunal de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, teniendo -consecuentemente- el carácter de cosa juzgada material.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE JUJUY:**

Que, de una lectura de la misma, no surge que se realicen observaciones claras y concretas a lo que es materia de Audiencia Pública, concluyendo su presentación que apoyan el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral, con las reservas del tratamiento del Personal y del Convenio Colectivo de Trabajo, lo que excede al ámbito de competencia de este Directorio opinar sobre las mismas.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. NESTOR OSVALDO SAVIO:**

Que, al respecto se comparte lo opinado por los Departamentos Técnicos. De la lectura de su ponencia, surge que simplemente solicita se considere la posibilidad de una Tarifa diferencial para las instituciones sin fines de lucro. Al respecto, se remite a lo ya opinado en oportunidad de tratar la ponencia del Ing. Hugo Farfán en una solicitud similar.

Que, concluido el tratamiento y análisis de cada una de las ponencias presentadas y, atento lo sugerido por el Departamento Control de Tarifas de este Organismo, en relación al SISTEMA SOLIDARIO DE INCENTIVOS Y PENALIZACIONES (PUREJ), compartiendo los argumentos esgrimidos por el mismo, es que se sugiere a la Comisión de Renegociación gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial se dejen sin efecto los Artículo 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1364-PI-2004. Considerando además, que la vigencia del Artículo 1° del mencionado Decreto por el cual se aprueba el (PUREJ), debe continuar vigente y con una fuerte señal de apoyo Institucional.

Que, en este estado del proceso administrativo, no existiendo ningún tipo de impedimento legal, corresponde dar por concluida la Audiencia Pública que convocara este Organismo por Resolución N° 671-SUSEPU-2006, proceso este que se desarrollara con absoluta legitimidad, correspondiendo en consecuencia, elevar las presentes actuaciones

administrativas a la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica.

Que, en el marco de dicha renegociación contractual; en cumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 4888 "Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy", que ordena difundir públicamente las modificaciones tarifarias y convocar a Audiencia Pública al efecto; el Decreto N° 6932-PMA-06 que instruye a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a llevar a cabo la Audiencia Pública a fin de poner a consideración el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dar por CONCLUIDA la Audiencia Pública que se convocara por Resolución 671-SUSEPU-2006 la que tuvo por objeto poner a consulta de la opinión pública el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebrado entre el Sr. Ministro de Producción y Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén Tobchi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, el

Sr. Eduardo Alberto Tejada, en su carácter de Gerente General de E.J.E. S.A. y el C.P.N. Daniel Lamas en representación de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE INVERSIONES S.A., y la Revisión Tarifaria Integral.-

**ARTICULO 2°.-** Elevar a la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, las sugerencias que se enuncian, por los motivos expresados en el considerando de la presente resolución.-

**ARTICULO 3°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación la modificación del punto 7.5. del Anexo C del Acta Acuerdo, conforme los motivos expuestos al tratar la ponencia de ADEERA.-

**ARTICULO 4°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación que se incorpore al punto 6.1. Anexo I del Acta Acuerdo, al párrafo Unidades consumidas y/o facturadas, que en los casos en que se facture potencia, la lectura deberá ser al centésimo, tal como marca el medidor.-

**ARTICULO 5°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación que la sanción establecida en el ANEXO B Modificación ANEXO II - SUBANEXO 1: REGIMEN TARIFARIO – Capítulo 2 – inciso 5) punto 3 y Capítulo 3 – inciso 5) punto 3 del Acta Acuerdo, sea morigerada conforme las pautas establecidas al tratar la ponencia del Sr. Tadeo Antonio Dawidowicz.-

**ARTÍCULO 6°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación que, en el ANEXO B Modificación ANEXO II - SUBANEXO 1: REGIMEN TARIFARIO – Capítulo 4 – inciso 2) – B del Acta Acuerdo, modifique la exigencia de poseer una potencia máxima registrada de 10 kW durante cinco (5) o más meses, de modo continuo o alternado en un (1) año, conforme las pautas enunciadas al tratar la ponencia del Sr. Tadeo Antonio Dawidowicz.-

**ARTICULO 7°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, para las áreas rurales una calidad equivalente a la exigida en la Etapa III de Calidad del Servicio en el Contrato de Concesión vigente para las áreas urbanas, en cuanto a niveles de tensión admisible.-

**ARTICULO 8°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación que considere la evaluación de las propuestas en cuanto a la modificación de los requisitos y alcance para acceder al Régimen de Tarifa Social, que se realizan en el considerando de la presente al tratar las peticiones que así lo solicitan.-

**ARTÍCULO 9°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, modificar el plazo establecido en el Anexo III Reglamento de Suministro Artículo 2° inciso b) del Contrato de Concesión, estableciendo el mismo en diez (10) días corridos.-

**ARTICULO 10°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, modificar el plazo establecido en el punto 5.1. del Anexo I del Acta Acuerdo, fijándolo en diez (10) días corridos.-

**ARTICULO 11°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, incluir en el punto 6.1. del Anexo I del Acta Acuerdo, en la información a consignar en las facturas la frase "NO EXISTEN DEUDAS PENDIENTES", adecuándolo a lo dispuesto por el Artículo 30 Bis de la Ley 24240.-

**ARTICULO 12°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación modificar la sanción prevista en el punto 6.4.1. apartado IV) del Anexo I del Acta Acuerdo elevándola del DIEZ POR CIENTO (10%), al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

**ARTICULO 13°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación suprimir del Anexo "F" del Acta Acuerdo - Obras con Fondos FEDEI -, las indicadas bajo los números 5, 6, 10, 11, 26, 27, 34, 35, 39, 42, 43, 45, 48, 64, 65, 66, 67 y 68.-

**ARTICULO 14°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, que deje sin efecto el punto 33 del Anexo D del Acta Acuerdo, estableciendo una cláusula que mantenga el aspecto conceptual fijado en el punto 8.2. del Anexo II Subanexo 3 del Contrato de Concesión.

**ARTICULO 15°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, que proceda a definir y establecer los valores y/o importes de los términos CGa y CGb que se encuentran en el Anexo C punto 2 apartado 2.2.8. – Ecuación 3 del Acta Acuerdo.-

**ARTICULO 16°.-** Aconsejar a la Comisión de Renegociación, adecuar el Anexo C del Acta Acuerdo a los términos de la Resolución N° 450-SUSEPU-2007, por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.-

**ARTICULO 17°.-** Sugerir a la Comisión de Renegociación, que en el punto 2.3. del Anexo I del Acta Acuerdo, se extienda la posibilidad de acceder a más de un punto de suministro, para los servicios de la Tarifa T1 Pequeñas Demandas.-

**ARTICULO 18°.-** Proponer a la Comisión de Renegociación gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, se deje sin efecto los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1364-PI-2004, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.-

**ARTICULO 19°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a los participantes. Pasar a conocimiento de los Dptos.: Control de Tarifas, Calidad de Servicios, Legal, Técnico y Gerencia de Usuarios. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura y Planificación, Ministerio de Producción y Medio Ambiente. Cumplido archívese.-

Ing. HECTOR RODRIGUEZ FRANCILE  
PRESIDENTE – SU.SE.PU  
NOV. LIQ. N° 67438 \$ 34,50

**LICITACIONES**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/07.-**

OBRA: RUTA NACIONAL N° 52- PROVINCIA DE JUJUY.-  
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 9- EMP. R. PROVINCIAL EX R. NAC. N° 40.-  
SECCION: CONSTRUCCION DE BADEN EN ARROYO COQUENA II (Km. 4,72).-  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 465.000,00 al mes de Abril de 2007.-  
APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 29 de Noviembre de 2007 a partir de las 11:00 hs.-  
FECHA DE LA VENTA DEL PLIEGO: A partir del 29 de Octubre de 2007.-  
PLAZO DE OBRA: Cuatro (4) meses.-  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.-  
LUGAR DE APERTURA: Sede 6° Distrito DNV- Avenida Santibañez N° 1312- 4600- San Salvador de Jujuy.-  
LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Sede 6to. Distrito- D.N.V. Avda. Santibañez N° 1312- San Salvador de Jujuy- Sección Contable/ Patrimonial.-  
PUBLICAR: QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS A PARTIR DEL 24 DE OCTUBRE DE 2007.-

Ing. Civil Gustavo A. PEUSER  
JEFE (INT.) 6° DISTRITO- DNV.-  
24/26/29/31 OCT. 05/07/09/12/14/16/19/21/23/26/28 NOV. LIQ. N° 67262 \$ 104,50.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 001/07**

**OBJETO:** Concesión de los Servicios de Generación, Transformación y Comercialización de la Energía Eléctrica de la Central Hidroeléctrica de las maderas

**EXPEDIENTE: 0600/97/07**

**ADQUISICION DE PLIEGOS:** A partir del 1 de Noviembre en el Ministerio de Infraestructura y Planificación de la Pcia. de Jujuy sito en calle Santibañez N° 1650 de 10 a 12 horas, y en la Casa de Jujuy sita en Avenida Santa Fe 967 de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

**RECEPCION DE LA OFERTAS:** En el Ministerio de Infraestructura y Planificación de la Pcia. de Jujuy hasta el día 30 de Noviembre de 2007 a horas 10.00

**VALOR DE PLIEGO:** \$ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)

**ACTO DE APERTURA:** SALON BLANCO DE LA CASA DE GOBIERNO DE LA PCIA. DE JUJUY, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE A HORAS 11.00

**CONSULTA DE PLIEGOS:** MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION DE LA PCIA. DE JUJUY, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 12 HS.

05/07/12/14/16 NOV. LIQ. N° 67351 \$ 20,50

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/07**

**OBJETO DEL LLAMADO:** EXPEDIENTE N 765-1605/07. ADQUISICIÓN DE 150.000 UNIDADES DE PAN DE NAVIDAD, 150.000 UNIDADES DE BUDINES, 150.000 UNIDADES DE TURRONES Y 150.000 UNIDADES DE GARRAPIÑADAS.-

**DESTINO:** INSTITUCIONES INTERMEDIAS, O.N.G Y ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, A SER DISTRIBUIDOS EN FAMILIAS CARENTES DE RECURSOS, Y FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO ALIMENTARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.-

**APERTURA:** 23 DE NOVIEMBRE DE 2.007 A HORAS 10:00

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 1.200.000,00; PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL.

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Sarmiento N° 427 – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453, interno 1.  
Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.200,00 (PESOS MIL DOSCIENTOS).-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
12/14/16/19/21 NOV. LIQ. N° 67391 \$ 34,50

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**  
**AVISO DE POSTERGACIÓN FECHA DE APERTURA DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/07**

**Objeto:** CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (ESTUDIOS DE INGENIERIA, ECONOMICO Y AMBIENTAL)

**Obra:** “RUTAS NACIONALES N° 66, N° IV 66 y N° 34”

**Rubro a):**

Tramo 1: Ruta Nacional N° 34–Tramo: Limite c/Salta– Emp. Ruta Nacional N° 66

Ruta Nacional N° IV66–Tramo: Emp. Ruta Nacional N° 66– Emp. Ruta Nacional N° 34

Ruta Nacional N° 66–Tramo: Emp. Ruta Nacional N° IV66– Emp. Ruta Nacional N° 34

Longitud aproximada del tramo: 51 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 300 días

Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00)

**Rubro b):**

Tramo 2: Ruta Nacional N° 34–Tr: Emp. Ruta Nac. N° 66– Acceso Norte a San Pedro

Longitud aproximada del tramo: 22 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 250 días

Presupuesto Oficial: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00)

**Rubro c):**

Tramo 3: Ruta Nacional N° 34–Tr: San Pedro– Libertador General San Martín Sección:

Acceso Norte a San Pedro – Puente sobre Río Ledesma

Longitud aproximada del tramo: 37 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 360 días

Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$ 1.100.000,00)

**Rubro d):**

Tramo 4: Ruta Nacional N° 34–Tr: San Pedro–Libertador General San Martín Sección:

Puente sobre Río Ledesma – Calilegua

Longitud aproximada del tramo: 20 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 360 días

Presupuesto Oficial: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00)

Nueva Fecha de Apertura de Propuestas: 07 de Diciembre / 07 – Hs. 10:00

Precio del Pliego General de Condiciones: Pesos DOS MIL (\$ 2.000,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.932/07

Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de reuniones de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en Ruta N° 56 – esq. Ascasubí S/N° - B° Chijra, San Salvador de Jujuy (Provincia Jujuy), con las formalidades de Ley

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 14:00).-

SAN SALVADOR DE JUJUY, Noviembre 09 de 2007.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 67395 \$ 20,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA  
Obra: “REMODELACION UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA – HOSPITAL PABLO SORIA - S.S. DE JUJUY”-  
**CONCURSO DE PRECIOS N° 10/07”**

Ubicación : DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.

Presupuesto Oficial: \$ 299.998,00.-

Plazo de Ejecución : TRES (3) MESES.

Período de Garantía: DOCE (12) MESES.

**Prorroga de fecha de Apertura :23-NOVIEMBRE-2007. HORAS 10:00.-**

Lugar de Apertura : JEFATURA TECNICA 4TO PISO- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 .-

Recepción de Sobres: JEFATURA TECNICA- 4TO PISO- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 .-

Precio del Pliego: \$ 300,00 .-

Pago del Pliego: DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Consultas:JEFATURA TECNICA - DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.-

Ing. JORGE LUIS VERGARA

Director General

Dirección General de Arquitectura – Jujuy

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67416 \$ 20,50

**Gobierno de la Provincia de Jujuy**

**Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy**

**Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios**

**Secretaría de Obras Públicas**

**Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL/2007-11-15**

Postergación de Fecha de Apertura de Ofertas de Licitación

PRESUPUESTO OFICIAL (1.510 UNIDADES): \$ 111.074.610

651 UNIDADES CON TERRENO DEL IVUJ - 859 UNIDADES CON PROVISIÓN DE TERRENO

Venta de pliegos a partir del 22/10/2007 - **NUEVA FECHA de Apertura de Ofertas a partir del 20/02/2008**

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En IVUJ. Güemes 853 San Salvador de Jujuy.

Consultas y venta de Pliegos en IVUJ, Dpto. Diseño, Güemes 853, 2° Piso - San Salvador de Jujuy

Presidencia de la Nación

Ing. ALBERTO SERGIO BUSIGNANI

Presidente

Inst. de Viviendas y Urb. de Jujuy- I.V.U.J.

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67415 \$ 20,50.-

**CONTRATOS- ASAMBLEAS**

**N° 1.155.- ESCRITURA NUMERO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA “TRANS.G.O.L.” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de esta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete, ante mí: RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, Escribano Público Autorizante, Adscripto al Registro Notarial número sesenta y ocho, del Titular Pedro Nolasco Pizarro, COMPARECEN los señores OSVALDO MARIO GALEOTTI, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad número 14.185.602, nacido el día 17 de octubre del año 1.960, comerciante, casado en primeras nupcias con MARIA GABRIELA CANEVARO, argentina, Titular del Documento Nacional de Identidad número 20.205.700, domiciliado en calle Doctor Moreno número 3825 de la Ciudad de Panquehua, Departamento Las Heras de la Provincia de Mendoza, República Argentina, de tránsito en ésta Ciudad; GUSTAVO HORACIO GALEOTTI, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad número 18.084.061, nacido el día 15 de agosto de 1967, comerciante, casado en primeras nupcias con GABRIELA MARIANA SAN MARTÍN, argentina, Titular del Documento Nacional de Identidad número 21.370.011, domiciliado en calle Libertad número 1158 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Capital, y LEONARDO LUIS

OFFREDI, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad número 16.172.998, nacido el día 13 de marzo del año 1963, comerciante, casado en primeras nupcias con MARÍA CECILIA CANEVARO, argentina, Titular del Documento Nacional de Identidad número 16.172.998, domiciliado en calle Doctor Moreno número 4188 de la Ciudad de El Resguardo, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, República Argentina, de tránsito en ésta Ciudad. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, capaces para este acto y de mi conocimiento, doy fe, a quienes identifico en los términos del Artículo 1.002 inciso "a" del Código Civil, doy fe, INTERVIENEN por sí y expresan: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "**TRANS G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras.- SEGUNDA: DURACION: Tendrá un plazo de duración de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados a partir del día de su inscripción registral.- Este plazo podrá ser prorrogado por otro plazo menor o igual con el voto de la mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital social.- TERCERA: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las actividades relacionadas con los siguientes rubros: a) TRANSPORTE terrestre en general, nacional e internacional, de todo tipo de productos, incluidos combustibles, alimentos, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, mediante la explotación de vehículos propios y de terceros. Distribución, almacenamiento, depósito y embalaje de los productos, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Emisión y negociación de guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos, b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. d) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos.- e) Realización de operaciones inmobiliarias relacionadas con la administración y disposición de propiedades, incluyendo arrendamientos de campo, locaciones.- Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejecutar todos aquellos actos que no sean notoriamente extraños al objeto social o actividad, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y /o comisiones, tanto en el país como en el extranjero.- CUARTA. CAPITAL: Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), dividido en quinientas (500) cuotas de pesos cien de valor nominal cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: OSVALDO MARIO GALEOTTI, suscribe 165 cuotas sociales de \$100 de valor nominal cada una, o sea pesos dieciséis mil quinientos (\$16.500,00), que representa un 33% del capital social; GUSTAVO HORACIO GALEOTTI, suscribe 170 cuotas sociales de \$100 de valor nominal cada una, o sea pesos diecisiete mil (\$17.000,00), que representa un 34% del capital social; LEONARDO LUIS OFREDI, suscribe 165 cuotas sociales de \$100 de valor nominal cada una, o sea pesos dieciséis mil quinientos (\$16.500,00), que representa un 33% del capital social.- Cuotas Suplementarias: La sociedad podrá requerir la integración de cuotas suplementarias, previo acuerdo o resolución de los socios adoptada por las dos terceras partes del capital social. Deben ser proporcionadas al número de cuotas que sea titular cada socio al momento en que se acuerde hacerlas efectiva. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las considere y las haga exigibles sea inscripta.- Constarán en el balance a partir de su

inscripción. QUINTA: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la sociedad estará a cargo del socio GERENTE TITULAR, quien representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Tiene la facultad de administrar, adquirir, disponer, hipotecar, preñar los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art.1881 del Código Civil y al artículo 9.- La designación se realiza por el término de tres años. GERENTE SUPLENTE.- Se podrá designar a un gerente suplente que actuará en caso de renuncia o vacancia por un periodo no mayor de tres meses hasta nueva designación por Asamblea de socios.- SEXTA: REUNIONES SOCIALES: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios celebrada en la sede social y deberán reunirse por lo menor una vez al año, o cuando lo requieran cualquiera de los gerentes, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, la que podrá ser convocada por cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión de socios se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad, y podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar.- 6.1 MAYORIA: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificación al contrato social, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive para el nombramiento y remoción de gerente. Si un solo socio representará la mayoría, necesariamente se requerirá el voto de otro socio. 6.2 ACTAS: Las resoluciones sociales se asentarán en un Libro de Actas que se llevará conforme lo establece los arts. 73 y 162 de la Ley de Sociedades.- SEPTIMA: TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. LIMITACIONES: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quienes se pronunciarán en un término que no podrá exceder de treinta días desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quién, con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicaran las disposiciones de los arts. 152 a 154 de la Ley 1.9.550.- Las cuotas son libremente transmisibles entre socios.- OCTAVA: INCORPORACION DE HEREDEROS: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le corresponda. La incorporación de los herederos se hará efectiva cuando acrediten la calidad de heredero; en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Regirán las disposiciones de los artículos 155, 156, y 209 de la Ley de sociedades.- NOVENA: EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el día 31 de Octubre de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y se confeccionaran los Estados contables de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, el que deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento.- DECIMA: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social.- b) El importe que se establezca para retribución de los Gerentes.- c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción el capital integrado.- DECIMA PRIMERA: Disuelta la sociedad por cualquier de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por los gerentes actuantes a ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores y representarán a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula sexta del presente

contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DETERMINACIÓN DE LA SEDE SOCIAL.- En este acto los socios ACUERDAN: a) SEDE: Establecer la sede social en Lavalle 238 1º Piso Oficina 42 San Salvador de Jujuy de esta Provincia. b) GERENTES: Designar como Gerente Titular al socio GUSTAVO HORACIO GALEOTTI y como Gerente Suplente a LEONARDO LUIS OFFREDI.- El Gerente Suplente actuará para subsanar la falta del gerente Titular, por cualquier causa.- AUTORIZACION: Autorizar al Escribano Actuante, solicite la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de la Provincia, u organismo registral que corresponda, con facultad para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen y las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos públicos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley de Sociedades.- Así, en base a las cláusulas preinsertas los comparecientes dejan formalizada la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girara con la denominación "TRANS. G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman por ante mí, Escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- HAY TRES FIRMAS ILEGIBLES que pertenecen a "OSVALDO MARIO GALEOTTI", "GUSTAVO HORACIO GALEOTTI" y "LEONARDO LUIS OFREDI".- Está mi firma y sello Notarial.- CONCUERDA fielmente con su Escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.722 al 1.725 del Protocolo "A" de la Adscripción al Registro Notarial número sesenta y ocho, a mi cargo, doy fe.- Para LOS INTERESADOS expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro hojas de Actuación Notarial números A00523232 al A00523235 las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ACT. NOT. Nº A 00523235, ESC. PUB. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, ADS. Nº 68 , S.S. de Jujuy.- Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de noviembre de 2007.- DR. RAMON ANTONIO SOSA Jefe de Mesa General de Entrada Por Habilitación al Juzgado de Comercio 16 NOV. LIQ. Nº 67430 \$ 52,70

**Nº1190.- ESCRITURA NÚMERO UN MIL CIENTO NOVENTA.- ACTA RECTIFICATORIA.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete, quien suscribe, **RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO**, Escribano Público Autorizante, Adscrito al Registro Notarial número Sesenta y Ocho, del Titular Pedro Nolasco Pizarro; Documento Nacional de Identidad número 27.669.727, soltero, con domicilio legal en calle Sarmiento número 81, de ésta Ciudad.- **DICE:** Que concurre a éste acto en nombre y representación de la razón social "TRANS G.O.L. S.R.L." en proceso de inscripción, en su carácter de autorizado, a mérito de escritura pública de constitución de sociedad número 1155, de fecha 26 de octubre del corriente año autorizada por ante mí, doy fe.- Que por la referida escritura Pública, se constituyó una sociedad comercial denominada "TRANS G.O.L. S.R.L.", cuya acta constitutiva, estatuto social y demás referencias se dan por reproducidas íntegramente.- Que habiéndose producido errores involuntarios en la mencionada escritura observados por el Registro Público de comercio en fecha 01 de noviembre del corriente año, y a los fines de obtener la respectiva inscripción de dicho contrato, viene por este acto, en ejercicio de facultades conferidas, a formular manifestación y rectificar la misma: **RECTIFICATORIA:** El Escribano Autorizante manifiesta que por éste acto rectifica la cláusula tercera del Estatuto Social formalizado mediante escritura número 1155 referenciada anteriormente, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **"TERCERA: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse

por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la siguiente actividad **TRANSPORTE:** a) terrestre en general, nacional e internacional, de todo tipo de productos, incluidos combustibles, alimentos, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas elaboradas, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, mediante la explotación de vehículos propios y de terceros; y b) transporte de pasajeros y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales e internacionales, mediante la explotación de vehículos propios y de terceros.- Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejecutar todos aquellos actos que no sean notoriamente extraño al objeto social o actividad, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y/o comisiones, tanto en el país como en el extranjero, distribuir, almacenar, depositar y embalar productos, contratar auxilios, reparar y remolcar, realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados, emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos, elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y repara vehículos y sus partes integrantes, comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos de los mismos.".- **RATIFICACIÓN y RECTIFICACION:** El Escribano actuante por la presente deja expresa constancia de que quedan absolutamente vigentes y ratificadas todas las cláusulas del estatuto social referenciado que no fueron expresamente modificadas en éste acto y rectificada la referida escritura en cuanto a su cláusula tercera.- De todo lo actuado doy fe.- Está mi firma y sello Notarial.-

**CONCUERDA** fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio 1767 del Protocolo "A" de la Adscripción al Registro Notarial número 68 a mi cargo, doy fe.- Para SER PRESENTADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY expido este PRIMER TESTIMONIO en una hoja de Actuación Notarial número A00517215 la que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ESC. PUB. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, ADS. Nº 68 , S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de noviembre de 2007.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

16 NOV. LIQ. Nº 67430 \$ 52,70

**Escritura Numero Ciento ochenta y siete.- Nº 187.- Cesión de cuotas de "AB CONSTRUCCIONES SRL" otorgada por Hugo ALEXANDER a favor de Carolina ALEXANDER y Alejandro ALEXANDER.-.**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de esta Provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete, ante mí Corina Celia BRIZUELA DE ROJO, Escribana Titular del Registro Nº 27, comparecen: *por una parte* don Hugo ALEXANDER, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 7.645.939, CUIT 20-07645939-9, de 59 años de edad, asistido por su cónyuge en primeras nupcias Carmen Gloria BALUT Libreta Cívica Nº 6.435.163 quien concurre al solo efecto de prestar conformidad, de profesión Comerciante, con domicilio en Avenida Fascio Nº 976 de esta Ciudad; Carmen ALEXANDER, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 23.581.815, CUIL 27-23581815-4, de 33 años de edad, casada en primeras nupcias con Adrián Esteban Siufi, de profesión Licenciada en Relaciones Internacionales, con domicilio en calle Güemes Nº 1378 PB departamento "C" de esta Ciudad; Juan José ALEXANDER, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.377.157, CUIT 20-25377157-8, soltero, de 31 años de edad, de profesión Contador Público, con domicilio en Avenida Fascio Nº 976 de esta Ciudad; y *por la otra parte* doña Carolina ALEXANDER, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 22.561.696, CUIT 27-22561696-0, divorciada, Escribana, de 33 años de edad, con domicilio en calle Lamadrid Nº 665 de esta Ciudad y don Alejandro ALEXANDER, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 31.036.155, CUIL 20- 31036155-1, soltero, estudiante, de 22 años de edad, con domicilio en calle con domicilio en Avenida Fascio Nº 976 de esta Ciudad.- Todos los comparecientes son mayores de edad, a quienes identifico de conformidad a lo establecido por el artículo 1002 inciso "a" del Código Civil (Ley 26.140) por ser de mi conocimiento.- **INTERVIENEN:** los nombrados en segundo término por sí y don Hugo ALEXANDER, Carmen ALEXANDER y Juan José ALEXANDER lo hacen en el carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación

de "ab Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada CUIT 30-57637424-7", con domicilio en Avenida Almirante Brown 198 del barrio del mismo nombre de esta ciudad; lo que acreditan con los siguientes instrumentos: a) Constitución de Sociedad, de fecha 20 de diciembre de 1978, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 4005, al Folio 88/91, del Tomo I del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles y al Folio 447, Acta N° 2898 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes; b) Modificación en cuanto a su denominación, de fecha 28 de setiembre de 1979, registrada bajo Asiento N° 4.155, al Folio 509, del Tomo II del Legajo XLV, del Registro de Escrituras Mercantiles; c) Modificación por Transferencia de Fondo de Comercio, Aumento de Capital, Ampliación del Objeto Societario, Solicitud de Cancelación de la Matrícula en el Registro Público de Comercio de "Corralón El Mercado S.R.L. "Constitución de Nuevo Domicilio Social, de fecha 21 de julio de 1980, registrada bajo Asiento N° 4160, al Folio 534/548, del Tomo II del Legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles; d) Modificación de Contrato Social de "AB CONSTRUCCIONES S.R.L." de fecha 9 de noviembre de 1988, registrada al Folio 447- Acta N° 2898, del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes (Anexo) y bajo Asiento N° 110, al Folio 365-1990 del Legajo I, del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; e) Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social, de fecha 19 de febrero de 1992, registrada bajo Asiento N° 140, al Folio 482/484 S.R.L. del Legajo I del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; f) Cesión de Cuotas Sociales S.R.L. y Modificación de Contrato, de fecha 8 de abril de 1994; inscripta bajo Asiento 29 folio 84/86 de SRL, legajo II Tomo I del Reg. de Esc. Mercantiles con fecha 25 de agosto de 1994; g) Cesión de Cuota con fecha 26 de diciembre del año 2003, inscripto en el Registro Publico de Comercio de esta Provincia bajo el Asiento N° 25, folio 131/136, del legajo VII del Libro de Marginales del Reg. de Esc. Mercantiles con fecha 31 de mayo de 2004; h) Cesión de Cuota y modificación de fecha 26 de marzo del año 2004, inscripto en el Registro Publico de Comercio de esta Provincia bajo el Asiento N° 35, folio 170/173, del legajo VII del Libro de Marginales del Reg. de Esc. Mercantiles con fecha 12 de julio de 2004; e i) Modificación de contrato de fecha 16 de agosto del año 2006, inscripto en el Registro Publico de Comercio de esta Provincia bajo el Asiento N° 56, folio 303/306, del legajo XI del Libro de Marginales del Reg. de Esc. Mercantiles con fecha 25 de septiembre de 2004; instrumentos que tengo a la vista y contiene facultades suficientes para este acto.- Y los comparecientes dicen: **Primera:** Exposición: Que don Hugo ALEXANDER, Carmen ALEXANDER y Juan José ALEXANDER son socios titulares de la totalidad del capital social, de "ab Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada"; que el Capital Nominal asciende a la suma de Pesos Ley 18.188 Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Tres Mil Quinientos (\$ 658.103.500), dividido en sesenta y cinco mil ochocientos diez (65.810) Cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez Mil (\$10.000); que le corresponden a don Hugo ALEXANDER cincuenta y nueve mil doscientas veinte (59.230) cuotas y a Carmen ALEXANDER y Juan José ALEXANDER tres mil doscientas noventa (3.290) cuotas a cada uno; que don Hugo ALEXANDER, ha resuelto ceder a Carolina ALEXANDER, y a Alejandro ALEXANDER, 3.290 cuotas a cada uno; que los otros socios se encuentran conforme con dicha operación.- **Segunda:** Estipulación: don Hugo ALEXANDER, TRANSFIERE A TITULO DE CESIÓN GRATUITA a doña Carolina ALEXANDER tres mil doscientas noventa (3.290) Cuotas del Capital Social, de Pesos Ley 18.188 Diez mil cada una (hoy Pesos Un Millonésimo Centavo: \$0.000001), representativas del 5% del Capital Social y a don Alejandro ALEXANDER, tres mil doscientas noventa (3.290) Cuotas del Capital Social, de Pesos Ley 18.188 Diez mil cada una (hoy Pesos Un Millonésimo Centavo: \$0.000001), representativas del 5% del Capital Social; transfiriéndole a los cesionarios respecto de las cuotas de capital social cedidas, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios, subrogándolos en los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que podrán ser ejercidos en el tiempo y forma que lo crean conveniente y ante quienes fuere menester.- **Tercera:** Aceptación: Por su parte doña Carolina ALEXANDER

y don Alejandro ALEXANDER, aceptan la transmisión realizada a su favor y se integran a la sociedad en el carácter de Socios.- **Cuarta:** Estado actual del Capital Social: El Capital Social suscrito e integrado, queda dividido en sesenta y cinco mil ochocientos diez (65.810) cuotas de pesos Ley 18.188 5% del Capital Social; y Alejandro Alexander le corresponden tres mil doscientas noventa (3.290) cuotas, que representan el 5% del Capital Social.- **Quinta** Administración: Los socios convienen que don Hugo Alexander, continuará en el carácter de único socio gerente de la "Sociedad ab Construcciones SRL", quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social.- **Sexta:** Conformidad de los Socios: doña Carmen ALEXANDER y don Juan José ALEXANDER, prestan conformidad con la cesión que se efectúa por el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato social.- **Séptima:** Asentimiento Conyugal: doña Carmen Gloria BALUT, cónyuge del cedente, presente desde un comienzo, presta su asentimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil.- **Octava:** Autorización: Los otorgantes facultan a la Escribana Autorizante Titular del Registro N° 27 para que realice los tramites de la inscripción de este instrumento ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** 1- Informe Registral: del certificado expedido por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el N° 15.438 de fecha 24 de octubre del corriente año, surge que don Hugo ALEXANDER no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes.- 2- Impuesto a los Sellos: Su Retención: se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 176 del Código Fiscal y Resolución 880/99 de la Dirección Provincial de Rentas, el impuesto a los sellos será ingresado en forma global mediante declaración jurada ante la mencionada dirección.- 2- Resoluciones Generales 348 y 1817 AFIP- DGI: Se dejo constancia del CUIL y del CUIT de los otorgantes y se consulto vía Internet la condición tributaria de los que la invocaron.- 3- Legajo de Comprobantes: Se agregan como pertenecientes a la presente escritura: certificado de no inhabilitación, constancias de CUIT y CUIL, fotocopia de los instrumentos antes relacionados sobre la existencia de la sociedad.- Leo a los comparecientes la presente escritura quienes la otorgan firmando por ante mi Escribana que la autorizo, doy fe.- Sigue a la de Autorización.- Firmado: Hugo Alexander, Carolina Alexander, Alejandro Alexander, Carmen Gloria Balut, Carmen Alexander, y Juan José Alexander, esta mi firma sobre sello notarial Esc Corina C. Brizuela de Rojo, Tit Reg. 27 S.S. de Jujuy.- Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 377 del Protocolo A del corriente año del Registro a mi cargo.- Para Los Cesionarios expido esta Primera Copia o Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ESC. PUB. CORINA C. BRIZUELA DE ROJO, titular R. N° 27 , S.S. de Jujuy.-  
 Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de noviembre de 2007.-  
 NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA  
 ESCRIBANO  
 JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY  
 16 NOV. LIQ. N° 67435 \$ 52,70

**REMATES**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Público Judicial  
 JUDICIAL; BASE. \$ 23.440.00 FINCA DE 236 HAS. APROX. UBICADA EN DISTRITO YALA.-  
 S.S. el Sr. Vocal de la Sala 2da. T. T. Vocalía Dr. Enrique Guzmán, en el **Expte. B-55.932/00** Caratulado: Demanda Laboral: Elvira Torres c/ Abdón Jamarlli", comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 5 % a/c. del comprador y CON BASE DE 23.440.00 Correspondiente a la valuación fiscal: Un inmueble individualizado como cc.2, Secc.2;Manzana fracción F-1; Parcela 226; Padrón A-46330;Matricula A 11.235 la que se encuentra ocupada por el Sr. Jorge Jamarlliy su esposa según informe de fjs.256 de autos, cuyos limites y extensiones son: del ctdo. N.: del punto 1 al 2 1.540m de allí al P.3 820m.; del ctdo. S.: del P.4al P.5, 915m.; del ctdo. NO: delP.1.al 7, 85,50m; ctdo O. y SO.: del P.5 al 71.934,50m.; del ctdo. E. : del P. 3 al 1 357,40m., de allí al P.2 92,30m . y de allí al P.3 35,10m., de allí al P.4 32m, de allí al P.5, 18m, de allí al P.6 33m, de allí al P. 7 , 22m., de allí al P. 8, 38m. , de allí al P.9, 35m. de allí al P.10, 41.m. , de allí al P. 11,51m., de

alli alP.12, 176,50m., y de alli al P. 4 - esquinero SE. 392.; y limita: al N. NO.; O y SO. con Finca Colorado; al S. con finca San Pablo y al E. con la Finca de Francisco Snopek y el Lote 226 Fracción F2 ,encerrando una Superficie según Títulos de 236,7.269 Has.; Registrando: Asiento 1) Hipoteca en 1er grado a favor Bco. Acción Social Pvcia. de Jujuy por \$ 15.000.00, Asiento 3) Anotación de litis en Expte. B-58.068/00, radicado Sec. Nº 3 y Asiento 7 ) embargo en esta causa sin monto, adquiriendo los compradores la misma libre de todo gravamen con el producido del REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.007 A HS. 18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S DE JUJUY. Pudiendo los compradores abonar en el momento de la subasta una seña del 30 % más la comisión del martillero y el saldo al ser ordenado por esta Sala. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy 13 de Noviembre del año 2.007.-

16/19/21 NOV. LIQ. Nº 67421 \$ 17,70

**MARIO CHILALI**

Martillero Publico Judicial  
REMATA

POR ORDEN JUDICIAL UN INMUEBLE BALDIO EN LA CIENAGA( EL CARMEN) 20 m x 30,00 m ( 600 m2) CON BASE Y REDUCCIÓN HASTA SIN BASE.-

Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial nro. 3, Secretaria nro.5, a cargo de la Proc. MARTA J.B. DE OSUNA – Pro-Secretaria, en el **Expte. nro. B-49.489/2006** –

EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY E.R. c/ SIMON ALBERTO BEJARANO, JOSEFA LERMA Y JULIO GIL, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI (MP 13) procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al piso, libre de gravámenes y ocupantes, y con la base de \$ 74.221,17 el inmueble individualizado como Lote 3 de la Manzana A-3-n, Nomenclatura Catastral: Parcela 3, Manzana A-3-n, Padrón B-4278, Matricula B-1495, ubicado en La Cienaga – Depto. El Carmen, el que tiene las siguientes características: Fte. 20,00 m; Cfte. 20,00 m; Fdo. 30,00 m; Fdo. 30, 00 m.- Superficie según Plano: 600 m2.- Limites: N. Lote 2.- S. Lote 4.- E. Calle.- O. Lote 11.- Gravámenes: As.2.- Embargo del Juzgado Federal nro. 1 en Expte. nro. 152/1/05 – A.F.I.P. c/ GIL JULIO S/EJECUCIÓN FISCAL registrado el 2/6/2005.- As. 3.- Embargo en los presentes autos registrado el 14/10/2005.- Registra deuda por impuestos inmobiliarios por la suma de \$ 927,80.- Todos los gravámenes se cancelan con el producido de la subasta y el comprador adquiere el inmueble libre de gravámenes.- ESTADO DE OCUPACIÓN: Según informe del Juez de Paz de San Antonio el inmueble se encuentra sin ocupantes baldío.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en Secretaria.- FORMA DE PAGO: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% del importe que resulte adjudicado mas el 5% en concepto de comisión del Martillero y el saldo al ser requerido por el Juez de la causa en el domicilio especial que deberá constituir al efecto.- REDUCCIÓN DE BASE: De no existir postores por la base establecida, luego de una espera de treinta minutos, se sacará a la venta con la base reducida en un 25% o sea \$ 55.665,87, y de no existir postores por ésta base, luego de una espera de treinta minutos, se sacará a la venta con la base de \$ 460 (importe de la valuación fiscal) y en las condiciones precedentes.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizará en el salón del ler. CENTRO DE SUBASTAS PUBLICAS sito en calle Calilegua 657 del Barrio Luján – San Salvador de Jujuy el día 21 de Noviembre del 2007 a Hs. 17,30.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de El Carmen.- S.S. DE JUJUY, 09 de Octubre del 2007.-

16/19/21 NOV. LIQ. Nº 67425 \$ 17,70

**MARIO CHILALI**

Martillero Publico Judicial  
REMATA

POR ORDEN JUDICIAL 1/5 DE LA NUDA PROPIEDAD LOTE UBICADO EN VILLA SARMIENTO BASE \$ 9.921,40.- Y LOTE UBICADO EN FINCA PERICO DE SAN JUAN – EL CARMEN BASE \$ 667 CON MEJORAS.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial nro. 6, Secretaria nro. 11 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA ZARIF, en el **Expte. nro. B-50.367/1999** – EJECUTIVO – PREPARA VIA: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY E.R. c/ TOLABA ORLANDO GENARO, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI (MP 13) procederá a la venta en publica subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al piso, libre de gravámenes A) Con la base de \$ 9.921,40 las 1/5 avas partes de la nuda propiedad que le corresponde al demandado en el inmueble individualizado como Lote 4 de la Manzana D, Padrón A-2884, Matricula A-19415, Circ. 1, Sec.11, Manzana 46, Parcela 13, ubicado en Villa Sarmiento, Depto. Dr. Manuel Belgrano, el que tiene las siguientes características: Medidas: Fte. O. 11.00 m.; c/Fte. 11,00 m; Cdo. N. 36.30; Cdo. S. 36,30 m.- Linderos: N. Lote 5 – hoy parcela 14.- S. lote 3 – hoy parcela 12.- E. lote 12 hoy parcela 5.- O. Calle 25 de mayo.- Gravámenes: As. 1.- RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO a favor de ISIDRO OLMOS, DNI nro. 3.999.578, registrado el 15/11/91 por E.P. nro. 365.- As.2: Embargo s/parte ind. del Juzgado de Ira. Inst. C.C. nro.3, Secr.5-Jujuy – Expte. nro. B-50368/99 – EJECUTIVO-PREP. VIA: BANCO PROVINCIA DE JUJUY c/ TOLABA SANTOS \$ 5.355,93 registrado el 13/6/01.- As.3.- Embargo s/part. indiv. del Juzgado de Ira. Inst. C.C. nro.6, Secr. 11 – Jujuy – Expte. Nro. B.50.367/99 – EJECUTIVO – PREP. VIA: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY – E.R. c/ TOLABA ORLANDO GENARO por \$ 34.212,79 registrado el 5/6/2006.- As.4 REINSCRIPCION DE EMBARGO As.2, registrado el 15/6/2006.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados, aclarándose que el demandado recibió en donación la nuda propiedad con cargo de sufragar todos los gastos de alimentos y de enfermedad del donante en forma vitalicia.- ESTADO DE OCUPACIÓN: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. ISIDRO OLMOS, según informe del Oficial de Justicia agregado a fs.148 de autos.- B) Con la base de \$ 667 el inmueble individualizado como Lote 9 de la Manzana 2, Nueva Nomenclatura Catastral. Manzana 2, Parcela 9, Padrón B-5431, Matricula B-4849, ubicado en Fca., Perito de San Justo, Depto. El Carmen, con todo lo edificado, clavado, plantado , cercado y demás adherido al piso, libre de gravámenes, el que tiene las siguientes características: Medidas: Fte. NE: 8,50 m; C/Fte. SO: 8,50 m; Fdo. Cdo.NO: 30,00.- Fdo. Cdo. SE: 30,00 m.- Linderos: NE: Calle; SO. Lote 23.- NO: lote 8.- SE: Lote 10.- Superficie s/títulos: 255,00 m2.- GRAVÁMENES: Unicamente en los presentes autos adquiriendo el comprador libre de gravámenes.- ESTADO DE OCUPACIÓN: Según informe del Juez de Paz de San Antonio el inmueble se encuentra desocupado.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados.- FORMA DE PAGO: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% del importe que resulta adjudicado mas el 5% en concepto de comisión del Martillero y el saldo al ser requerido por el Juez de la causa en el domicilio especial que deberá constituir al efecto.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizará en el Salón del ler. CENTRO DE SUBASTAS PUBLICAS sito en calle Calilegua 657 del Barrio Luján – San Salvador de Jujuy el día 21 de Noviembre del 2007, a Hs. 17.- Edictos en el B. Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de El Carmen.- S.S. de Jujuy, 09 de Noviembre del 2007.-

16/19/21 NOV. LIQ. Nº 67426 \$ 17,70

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Dr. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 8 en el **Expte. Nº B – 73820/01** caratulado: “**CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: MARIA ELENA PASTRE Y SANCHEZ DE BUSTAMANTE, MARIO SERGIO**”, se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Octubre del 2.007.- AUTOS Y VISTOS:....R E S U E L V E: I.- Autorizar la venta del vehículo individualizado como Ford Falcón Modelo sedan año 1979 Motor

Nº 50079, chasis 42653 patente Y 027929 al Sr. Mario Sergio Sánchez de Bustamante.- II.- Ordenara se publiquen Edictos durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley.- III.- Cumplido lo antes dispuesto expídase testimonio por Secretaria IV.- Notifíquese, regístrese, agréguese copia en autos, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI – JUEZ – Ante mí DRA. MARIANA DRAZER.- SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por CINCO veces en CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de OCTUBRE de 2.007.- Secretaria Nº 8, a cargo de Dra. MARIANA DRAZER. – SECRETARIA HABILITADA.-

12/14/16/19/21 NOV. LIQ. Nº 67392 \$ 29,50

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMER INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 6, en el Expte. B- 163.621/06 caratulado: “DECLARACION DE SU PROPIA QUIEBRA: Galarza Alberto Dionisio” Se hace saber que en la presente Quiebra se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.007.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I) Notificar el I) de la parte resolutive de fecha 22/08/07.- II) Fijar como nueva fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos e verificación ante el Sindico el día 05 del mes de Febrero de 2.008 (Art. 14 inc. 3, L.C. y Q.).- III) Fijar el día 12 del mes de febrero de año 2.008, para que los acreedores presenten a la sindicatura las impugnaciones que consideren correspondientes.- IV) Fijar como nueva fecha para la presentación por parte del Sr. Sindico de los informes individuales el día 18 del mes de marzo del año 2.008 (Art. 14 inc. 9 L.C.y Q.) y el día 29 del mes de Abril del año 2.008 para que presenten Informes Generales (Art. 39 L.C. y Q.9 ).- V)Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y un diario local (art. 27 L.C.Q.) y sin previo pago (Art. 273 inc. L.C. y Q.- VI) Agregar copia en autos, hacer saber, etc. FDO: DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ - JUEZ ANTE MI: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO – SECRETARIA.- RESOLUCIÓN DE FS. 279.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2.007.- I) Hacer saber a los acreedores que el Sindico designado, Es la C.P.N. ADRIANA BEATRIZ BONUTTO, con domicilio en calle Avda. Senador Pérez Nº 334 Piso 10 Dpto. “B” de esta ciudad y el horario de atención son de Lunes a Viernes de 17: 00 a 19:30 hs.- II) Fijar ...- III) Fijar...- IV)Fijar ...- V) Publíquense ...- VI) Agregar...- Fdo. : DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ – JUEZ- ANTE MI: Sra. NORMA FARACH DE ALFONSO – SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín oficial y en un diario local por CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2.007.-

14/16/19/21/23 NOV. S/C

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- JUJUY  
**CECULA DE NOTIFICACIÓN:** Ref. EXPTE. Nº 246-197/03, caratulado: S/RETIRO VOLUNTARIO LEY 5322/02 INSTRUMENTADO DECRETO ACUERDO 5792-H/02 DE CALZADILLA ANIBAL ROLANDO PERSONAL DEL BANCO DE ACCION SOCIAL- M.B.S.  
San Salvador de Jujuy, 1º de Agosto de 2007, se hace saber a Ud., que en el Expte. de referencia el Sr. Gobernador de la Provincia ha emitido el **Decreto Nº 8563-DS-** de fecha 1º de Agosto de 2007, por el que se resuelve: “ARTICULO 1º: Téngase por concedida, con retroactividad al 11 de Febrero de 2007, la continuidad del Retiro Voluntario solicitado por el Sr. Aníbal Rolando Calzadilla, D.N.I. Nº 17.081.942, Categoría Auxiliar Firma Autorizada de la Planta Permanente del Banco de Acción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por el término de dos años, de conformidad a lo expresado en el exordio.- ARTICULO 2º: El presente ordenamiento será

refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Desarrollo Social. ARTICULO 3º: Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil de la notificación del presente dispositivo. De forma. FDO. DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER- GOBERNADOR.-

07/09/12/14/16 NOV. S/C.-

DRA. OLGA IVACEVICH, Secretaria de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy , en el **expte. Nº B-104.695/03** ,caratulado:” ORDINARIO POR FORMACIÓN DE TÍTULO: CARDOZO ,DELIA ISABEL, TEJERINA, ROBERTO CANDELARIO c/ JOSÉ MEDRANO ROSSO, LADISLAO GASPAS MEDRANO ROSSO, ARTURO MEDRANO ROSSO, HORACIO MEDRANO ROSSO, CELIA MEDRANO ROSSO, IDA ARGENTINA BORJAS DE CONTRERAS, JULIO ANTONIO CONTRERAS, ROSA IDA CONTRERAS Y MIRTA ELENA CONTRERAS “, hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia :”SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de octubre de 2007...Por todo ello la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy ,RESUELVE .I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por formación de título por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Sra. DELIA ISABEL CARDOZO y los herederos del Sr. ROBERTO CANDELARIO TEJERINA ,Sres. JESÚS ROBERTO TEJERINA; MARIA ALEJANDRA TEJERINA; ADOLFO JACINTO TEJERINA, ALINA BEATRIZ TEJERINA Y NORMA MARIELA TEJERINA en contra de JOSE MEDRANO ROSSO, LADISLAO GASPAS MEDRANO ROSSO, ARTURO MEDRANO ROSSO, HORACIO MEDRANO ROSSO, CELIA MEDRANO ROSSO, IDA ARGENTINA BORJAS DE CONTRERAS, JULIO ANTONIO CONTRERAS, ROSA IDA CONTRERAS Y MIRTA ELENA CONTRERAS ; en consecuencia declarar que por posesión de más de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón J-914,Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 197,Matricula J-3945,del que se desprende la fracción a prescribir, individualizada ,según plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el Nº 02338 ,como parcela 749 , Circunscripción 1, Sección 2, Padrón J-914,Matricula J-3945, de una superficie de 2 ha 2384 metros cuadrados, ubicado en el Paraje Pinchayoc, Distrito de Uquia, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy; ello según plano de mensura de fracción para formación de título aprobado por Resolución Nº 02338 de la Dirección General de Inmuebles el día 10/9/02.II. Imponer las costas del juicio por el orden causado. III...IV. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la ley Nº 5.486. V. Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. Delia Isabel Cardozo y de Jesús Roberto Tejerina, Maria Alejandra Tejerina, Adolfo Jacinto Tejerina, Alina Beatriz Tejerina y Norma Mariela Tejerina, en las proporciones establecidas en los considerandos de la presente resolución, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente , el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles , dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante. VI. Notificar a las partes ... protocolícese y oportunamente archívese :Fdo. Dres. JORGE DANIEL ALSINA, NOEMÍ DEMATTEI DE ALOBA y ENRIQUE R. MATEO ,Vocales , Ante mí OLGA IVACEVICH, Secretaria. COLINDANCIAS. Al N: Quebrada de Pinchado; S: Propiedad de Ignacio Martinez y Playa; E: Río Grande; O: Camino Nacional, Lote 36,Padrón J-528 de Arancibia de Cáceres ,Justina Hortensia. Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local TRES veces en CINCO DÍAS. SECRETARÍA , San Salvador de Jujuy, 8 de noviembre de 2007.

12/14/16 NOV. LIQ. Nº 67393 \$ 17,70

El Dr. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 en el Expte. Nº B-117462/04.- Caratulado: “ EJECUTIVO- EMBARGO PREVENTIVO: APAZA, NORMA BEATRIZ C/ MARTINEZ CALSINA, MARIA PAULA “, procede a NOTIFICAR a la demandada Sra. MARTINEZ CALSINA, MARIA PAULA D.N.I. Nº 25.377.908 el siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE AGOSTO DEL 2007.- AUTOS Y VISTO:.....RESUELVE:- I. Mandar Llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sra. NORMA BEATRIZ APAZA, en contra de la Sra. MARIA PAULA MARTINEZ CALSINA, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL, (\$3.000,00.-) con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus



operaciones de descuento de documentos comerciales (Art.565 del C. Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago. II. Regular los honorarios profesionales del Dr. GUSTAVO JOSE RUGGERI por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00) en conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N° 39, F°427/431, N° 169, 16/05/96), cantidad que se liquidará de igual manera que la consignada para el capital y en caso de mora devengará el interés promedio de la tasa pasiva que para el uso de la Justicia pública mensualmente el Banco Central de la República Argentina (L.A. N° 45 F° 977/978, N° 429, 29/10/02 y L.A. N° 45 F° 1185/1188, N° 519. 12/12/02), adicionándosele el I.V.A. si correspondiere a partir de firme y consentida la presente. III. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 8, mandándose notificar la presente resolución mediante Edictos, cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV. Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.).V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI.- Juez.- Ante mi: SRA. MARIA JULIANA VERCELLONE- SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres veces en cinco días .- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE SETIEMBRE DE 2007.- Secretaría N° 8.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67410 \$ 17,70

DR. VICTOR E. FARFAN, Vocal de la Sala Ira Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el **Expte. N° B- 60632/00** caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: JUAN ANTONIO SALDAÑO C/ CARLOS EDGAR HUARACHI" Ordena publicar la siguiente resolución: " En la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, ... a los 16 días del mes de marzo del 2007. El Dr. Víctor E. Farfán dijo: ...La Dra. Maria Rosa Caballero de Aguiar dijo: ... RESUELVE: 1): Hacer lugar a la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada JUAN ANTONIO SALDAÑO en contra de CARLOS HECTOR HUARACHI Y SARA ESTER HUARACHI y en consecuencia, condenar a estos últimos a pagar en el termino de Diez (10) Días a favor de la actora, la suma de \$ 946,50 con mas los intereses tasa pasiva desde la fecha del hecho y hasta el efectivo pago. 2): Imponer las costas a la demandada ( Art. 102 del C.P.C.) . 3): Intimar a la actora a practicar planilla de liquidación en el término de cinco días. 4): Regular los honorarios de la Dra. CARMEN RAQUEL MOGRO en la suma de \$ 455,57 ( Art. 2,4,6, y ccddes. Ley 1687 ) con mas IVA si correspondiere. 5): Regístrese, agréguese copie en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.- FDO. DR. VICTOR E. FARFAN- Presidente de Tramite - Vocal: Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR- Ante mi: Dra. CLAUDIA QUINTAR- Secretaria- Se deja constancia que no participa la Dra. MARIA VIRGINIA PAGANINI por encontrarse en uso de licencia programada. Fdo. Dra. CLAUDIA QUINTAR- Secretaria". Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DE MARZO DEL 2007.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67402 \$ 17,70

Dr. CARLOS MARCELO CONSENTINI, Pste. de Tramite, en la Vocalía N° 7, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B- 118077/04**, caratulado: "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARIFA VIDAURRE, MARIO C/ QUISPE PERALTA, LUCIANO, MENDOZA DE QUISPE, MARINA JESUS", hace saber al Sr. LUCIANO QUISPE PERALTA, que se ha dictado el siguiente decreto: " SAN SALVADOR DE JUJUY, JUNIO 23 del 2004.- Por presentado el Sr. MARIO TARIFA VIDAURRE, con patrocinio letrado de la Dra. CARMEN RAQUEL MOGRO, y por constituido domicilio.- De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados LUCIANO QUISPE Y MARINA JESUS MENDOZA DE QUISPE, a quienes se cita y en plaza para que la contesten dentro del plazo de QUINCE

DIAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada ( Art. 298 del C.P.C.). Así mismo intimase a la demandada para que constituya domicilio legal dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, de todas las resoluciones posteriores ( Art. 52 del C.P.C.)- 3) : Notifíquese ( Art. 155 y 156 del C.P.C )" .- FDO. DR. CARLOS M. CONSENTINI- Pte. de Tramite- Ante mi: SR. SERGIO W. GARCIA- SECRETARIA.- Notifíquese la del proveído mencionado, mediante edictos, los que se publicaran en un diario local y en un boletín Oficial, por tres veces en CINCO DIAS. Se hará constar que los plazo se computaran a partir del décimo día de la ultima publicación ( Art. 162 del C.P.C.)- SAN SALVADOR DE JUJUY, JUNIO 11 DEL 2.007.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67403 \$ 17,70

DRA. NOEMI ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B- 164.869/06 caratulado: " INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL **EXPTE. N° B- 58.012/00** CARLOS, AVELINO c/ ESPINDOLA DANIEL W. Y FARFAN NESTOR H.", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, Noviembre 23 del 2.006.- Téngase por presentada a Dra. MAFALDA PAZ PINTO, por constituido domicilio legal , en representación del Sr. CARLOS AVELINO ANDRES, a mérito del informe actuarial que antecede.- Atento a lo solicitado teniendo presente la constancias del proceso principal y expte. N° 3408: " Recurso de Casación...", líbrese en contra de los accionados DANIEL WALTER ESPINDOLA; NESTOR HORACIO FARFAN y SUSANA M. AMERISE, en lo domicilios denunciados, mandamiento de intimación de pago, de la cantidad de \$ 5.448,20 en concepto de capital con mas la de \$ 1.089,64, presupuestados provisoriamente para accesorios legales .-En defecto de pago, trábese EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad de los accionados, de uso no indispensables, que se encuentren en los domicilios denunciados, designándose depositario judicial de los mismos, a los propios afectados, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo, se los intimará para que manifiesten si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indiquen el nombre del acreedor y monto de la deuda.- En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los CINCO DÍAS de notificados, opongan excepciones legítimas, si las tuvieren, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímaseles para que en el termino precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores Resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley.- Notifíquese por cédula.- FDO.: NOEMI ADELA DEMATTEI DE ALCOBA - VOCAL - Por ante mi: Dra. OLGA TERESA IVACEVICH - secretaria.- Providencia de fojas 61. "San Salvador de Jujuy, Octubre 10 del 2.007.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por el art 162 del C.P.C, notifíquese a los SRES. SUSANA AMERISE y NESTOR HORACIO FARFAN, el proveído de fs. 7, mediante EDICTOS, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Hágase saber.- fdo.: Dra. NOEMI ADELA DEMATTEI DE ALCOBA- Vocal- Por ante mi: Dra. CLAUDIA RAQUEL CUEVAS - Auxiliar Habilitada.- Secretaria: SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de noviembre de 2.007.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67413 \$ 17,70

La Sala I del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte. N° 800-354-2007**, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY COMISION MUNICIPAL DE VALLE GRANDE - RELEVAMIENTO DE RECURSOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2003. REF.: EXPTE. N° 800-457/06". se ha dictado la Resolución N° 2597-SI-2007, de fecha 06 de setiembre de 2007 la cual expresa: ARTÍCULO 1º: Instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas, previsto en el Cap. X de la Ley 4376/88 en contra de los Sres. MARCOS ARIAS -Presidente desde el 01-01-03 al 05-12-03-, ... -Presidente desde el 05-12-03 al 31-12-03- ... -Tesorero desde el 01-01-03 al 05-12-03- y ... -Tesorero desde el 05-12-03 al 31-12-03- de la COMISION MUNICIPAL DE VALLE GRANDE. ARTÍCULO 2º: Formular cargo solidario y provisorio a los Sres. MARCOS ARIAS y ... por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO (\$ 385.008,00) durante el período 01-

01-03 al 05-12-03 y ... por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 19.720,00) durante el período 05-12-03 al 31-12-03 en concepto de fondos girados por la provincia en calidad de coparticipación y subsidios. ARTÍCULO 3º: Dejar constancia que el procedimiento que se inicia atrae también lo percibido durante el mismo período en calidad de recursos propios, siendo obligación de los cuentadantes su declaración y rendición. ARTÍCULO 4º: Correr vista a los citados en el artículo 2º para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los cargos formulados. ARTICULO 5º: Intimar a los Sres. MARCOS ARIAS, ... a constituir Domicilio Legal, dentro de las quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciéndoles saber que, caso contrario, se los tendrá por constituidos en Secretaría de este Organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25º, 27º y ctes. de la Ley Nº 1886 –de Procedimiento Administrativo. ARTICULO 6: Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General y al Dpto. Municipalidades. Se hace saber que la presente es la última notificación que se realiza por este medio, considerándose las notificaciones subsiguientes efectuadas por Ministerio Ley.-- Firmado Dra. NORA MILLONE JUNCOS y Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO - VOCALES DE SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.- Ante mi Dra. NOEMI H. FERNANDEZ –

Publíquese Edictos en un diario de publicación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

14/16/19 NOV. LIQ. Nº 67406 \$ 17,70

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia Vocalía Nº 2, en el **Expte. Nº B-173760/07**, Caratulado: “ZENTENO CORDOVA, Amanda Elvira, solicita se supla consentimiento expreso por imposibilidad de presentarlo – autorización” que en los autos del rubro, se ha dictado el siguiente decreto que textualmente dice: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de noviembre de 2007.- Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede, cítese al Sr. VICTOR QUISPE CAYO D.N.I. Nº 93.010.549, progenitor de los menores Matías Lucio Quispe Zenteno y de Abril Quispe Zenteno, a estar a derecho en el plazo de cinco días contados a partir de la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de tener por consentidas las presentes actuaciones. Intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores art. 52 del C.P.C.. Haciéndole saber que las copias respectivas se encuentran en Secretaría Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Notifíquese.- Fdo. JORGE. E. MEYER.- Juez.- Ante mí: Dra. MARIA L. CABALLERO – Stria.-

14/16/19 NOV. LIQ. Nº 67411 \$ 17,70

DRA. CLAUDIA ELINA BLANCO, Prosecretaria de la sala II del tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº Bº 154.857/06**, caratulado: “Demanda Laboral NORMA BEATRIZ BATALLANOS c/ RAUL ARISMENDI, GLORIA TOLABA, NUEVA DISTRIBUIDORA S.A Y MAXI EXPRES”, procede a expedir el siguiente:

El Dr. Enrique Daniel Guzmán, Vocal Presidente de trámite, ante la Prosecretaria de la Dra. Claudia E. Blanco hace saber que: “///Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2007. Atento a lo informado a fs. 62 y 93, lo peticionado a fs.66 y 96, a lugar en consecuencia notifíquese por edictos lo dispuesto a fs. 42, los cuales deberán ser publicados por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Se faculta ala Dra. Susana Traillou de Cardozo y/o persona que el designe a correr con el diligenciamiento del edicto pertinente, el cual goza del beneficio de justicia gratuita de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 del CPT (fuero del trabajo- imprenta del estado 1949, págs. 93 y 94). Oficiese como se pide a fs 89.Notifíquese por

cédula. Oficiese. Fdo. Dr. Enrique Guzmán. Pte. de tramite. Ante mí Dra. Claudia Blanco. Prosecretaria- Fojas 42: ///SALVADOR DE JUJUY, 14 de Junio de 2006.Atento al informe que antecede, y estando vencido el plazo para contestar la demanda por parte GLORIA TOLABA, sin que lo haya hecho, téngasela por contestada en los términos del art. 51 del CPT. No habiéndose constituido domicilio legal, se tendrán por realizadas las notificaciones a quienes lo omitieron por ministerio de ley (art.22 del CPT). No habiendo sido notificado en persona el demandado, dese intervención al Defensor de pobres que por turno corresponda. Notifíquese con la presente resolución la primera parte de lo dispuesto a fs 35. De la contestación de la demanda y excepción de incompetencia planteada, córrase traslado a la actora por el término de DIEZ DIAZ a los fines previstos por el art. 55 del CPT. Notifíquese por cédula FDO. Dr. Enrique Guzmán. Presidente de trámite. Ante mi Dra. Claudia Blanco. Prosecretaria.- Fojas 35:///SALVADOR DE JUJUY, 18 de mayo de 2006. Téngase por presentado al Dr. Ernesto Martín Aguiar, en nombre y representación de Jorge Raul Arismendi, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la fotocopia juramentada de poder general que presenta- Se faculta a la Dra. Susana Tailou de Cardozo y/o persona que el designe correr con el diligenciamiento del edicto pertinente el cual goza del beneficio de justicia gratuita de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 del CPT(fuero del trabajo- imprenta del estado 1949, págs. 93 y 94). Notifíquese por cédula. Fdo Dr. ENRIQUE GUZMAN. Presidente de trámite. Ante mi Dra. Claudia Blanco. Prosecretaria.-

14/16/19 NOV. S/C

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARIA Nº2, en el Expte. Nº **B- 8-147329/05** caratulado: “EJECUTIVO: TORRICO OMAR RENATO C/ JURADO JORGE RUBEN”. Por el presente medio se procede a Notificar, al demandado SR. JURADO JORGE RUBEN, la siguiente PROVIDENCIA de fs. 6: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de diciembre de 2005. Téngase por presentado al Sr. Omar Renato Torrico con el patrocinio Letrado del Dr. Sergio Valdecantos y por constituido domicilio legal. De conformidad a los previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado JORGE RUBEN JURADO por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos TRESCIENTOS (\$ 300.-) presupuestada para responder acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio efectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesela de remate para que en el termino de CINCO DÍAS de notificado de la presente, concurra por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- Secretaria Nº 2, a que oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copia respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.C.- Notifíquese DADO, FIRMADO Y SELLADO en la Sala de mi público Despacho Dr. JOSE LUIS CARDERO .- Es COPIA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, haciéndole saber que los términos se computara a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE NOVIEMBRE DE 2007

16/19/21 NOV. LIQ. Nº 67417 \$ 17,70

**EDICTOS DE CITACIÓN**

EL DR. JUAN CARLOS NIEVE, Juez Habilitado al Juzgado de Instrucción en lo Penal Nro. 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nro. 1233/07 caratulado " Vera, Carina Raquel – Peñalva, David – Martínez Fernando Gabriel – Vargas Noelia – Martínez, Claudia – Martínez, Macarena – Romero, Claudio – Guerra, Yolanda Eva y Guanuco Soledad p.s.a. de Usurpación" Ciudad., **CITA, LLAMA Y EMPLAZA**, por tres veces en cinco días, a los imputados Peñalva David, Martínez Fernando Gabriel, Martínez Macarena, Romero Claudio y a Guanuco Soledad para que

COMPAREZCAN por ante este Juzgado y Secretaría a estar a derecho, dentro de los diez días contados a partir de la última publicación del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada.- (arts. 140 y 151 inc. 1ro. del Código Procesal Penal).-  
SECRETARIA NRO. 7, 01 de Noviembre de 2007...

Nota Este edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial SIN CARGO  
12/14/16 S/C

EL DR. JUAN CARLOS NIEVE, Juez de Instrucción en lo Penal N° 4 por Habilitación, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 304/05 caratulado “ ARMELLA, Ramón – SANCHEZ, Juan Manuel p.s.a. de Robo” – Ciudad, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por tres veces en cinco días, al imputado RAMON ARMELLA, para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaría a estar a derecho, dentro de los CINCO días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (arts. 140 y 151 inc. 1° del Código Procesal Penal).

**NOTA:** La publicación del presente edicto deberá hacerse sin necesidad de previo pago.  
SECRETARIA N° 7, 09 de noviembre de 2007.

14/16/19 NOV. S/C

**EDICTOS SUCESORIOS**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **BARTOLOME SAJAMA.-**  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 DE AGOSTO DE 2.007.-  
Secretaria. DRA. PAULA TURK MATEO.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 67390 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, en el expte. N° B-174221/07 caratulado: SUCESORIO DE **DIONICIA FLORES Y SANTOS CIPRIANO** cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, por el termino de TREINTA DÍAS HABILES a partir de la ultima publicación.-  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-  
Secretaria. DRA. Lis M. Valdecantos  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de octubre 2.007.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 67389 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **EMMA, DURAN.-**  
SECRETARIA: LIS M. VALDECANTOS  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.007.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 67394 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores del **SR. CARDOSO FRANCISCA**  
SECRETARIA: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE JUNIO DE 2.007.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 67396 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y /o acreedores de **JULIO ARAGON.-**  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de noviembre de 2007.-  
Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67397 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-177589/07, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO DE: FARFAN TOMAS Y LIMPITAY, JULIA MODESTA”, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **TOMAS FARFAN, D.N.I. N° 3.992.246 Y JULIA MODESTA LIMPITAY, D.N.I. N° 9.638.042” -**  
Publiquese por TRES VECES EN CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un diario local  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de octubre de 2007.-  
DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA, Secretaria

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67398 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B- 178980/07, caratulado: SUCESORIO DE: CHURQUINA MARTINIANO”, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **MARTINIANO CHURQUINA, D.N.I. N° 7.271.799**  
Publiquese por TRES VECES EN CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un diario local  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de octubre de 2007.-  
DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA, Secretaria

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67405 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17 , cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **LUIS ALEJANDRO BARROSO**  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS  
DRA. LILIANA PELLEGRINI - Secretaria  
SAN PEDRO DE JUJUY, 29 de octubre de 2007.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67401 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16 , cita y emplaza por TREINTA DÍAS a acreedores y herederos de **DON SEGUNDO DIEGO BARRIENTOS.**  
Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de agosto de 2007.-  
DRA. SUSANA DELIA NAVARTA - Pro – Secretaria Técnica Judicial – Centro Judicial San Pedro.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67400 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8 , en el Expte. N° B- 175706/07, caratulado: SUCESORIO BARBERIS WALTER ROBERTO” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **WALTER ROBERTO BARBERIS D.N.I. N° 17.262.514;** por el termino de TREINTA DÍAS a partir de la ultima publicación  
Publiquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2007.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67399 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16 cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON GERÓNIMO ELIAS MENDOZA y DOÑA LUCIA SOFIA SZLAPA.-**

SECRETARIA. DR. JULIO HECTOR LUNA  
Publiquense en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
SAN PEDRO DE JUJUY, 12 de noviembre de 2007.-

14/16/19 NOV. LIQ. N° 67414 \$ 17,70

EL DR. JOSE LUIS CARDERO Juez en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1. En el Expte N° B-154218/06 Caratulado SUCESORIO CALIZAYA, Elena Angélica. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ELENA ANGELICA CALIZAYA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY 08 de Noviembre del 2007.

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67418 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-178797/07, caratulado: " SUCESORIO: CATORCINO LUIS", Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CATORCINO LUIS D.N.I. N° 93.499.588**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-

Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY , 31 de octubre de 2007.

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67422 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 – SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **PABLO TEJERINA**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY 1 de Noviembre de 2007.  
Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67419 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ENRIQUE JOSE LELLO-**

Secretaria : PROC. GUSTAVO MARCELO IBARRA  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco(5) días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY , 17 de mayo de 2007.

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67420 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la **SRA. MIRTA MARIA DEL VALLE DAINO**

Secretaria : PROC. GUSTAVO MARCELO IBARRA  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3)veces en cinco(5) días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY , 25 de octubre de 2007.

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67424 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14. Cita y emplaza por

TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON RAUL SANTIAGO PANTOJA, DNI. N° 7.267.176 y de DOÑA MARIA MAGDALENA SARE DNI. 4.145.195**

Secretaria : MARIA ANGELA PEREIRA  
Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local  
SAN SALVADOR DE JUJUY , 22 de octubre de 2007.

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67428 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ANGELA VERSELLINO**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de TREINTA DÍAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de lo causantes  
SAN SALVADOR DE JUJUY , 30 de octubre de 2007.

Secretaria : ESC. SILVIA TABBIA

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67423 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ROSA AGUSTINA LAMAS**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de septiembre de 2007  
SECRETARIA ESC. SILVIA TABBIA

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67431 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON ANDRES LUCAS ALBARRACÍN**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. .  
SAN PEDRO DE JUJUY, 19 de septiembre de 2007  
DRA. LILIAN INES CONDE - Pro – secretaria Técnico Judicial".-

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67434 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ESTER MARIA SALCEDO**

Secretaria: DR. JULIO HECTOR LUNA  
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. .  
SAN PEDRO DE JUJUY, 27 de marzo de 2007

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67432 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON PABLO CHAÑI**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. .  
DRA. LILIANA PELLEGRINI- secretaria .-  
SAN PEDRO DE JUJUY, 27 de junio de 2007

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67441 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B- 179438/07, caratulado: "SUCESORIO: ALONSO, CARLOS MANUEL", Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **ALONSO CARLOS MANUEL, DNI. N° 6.760.938**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. .  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de noviembre de 2007

16/19/21 NOV. LIQ. N° 67433 \$ 17,70